



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número: 213

Jueves, 06 de noviembre de 2014

Depósito Legal AL-1-1958  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA - Tlf.: 950 211 130  
correo-e: bop@dipalme.org - web:www.bop.es

Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Edición Oficial en formato electrónico de conformidad con el art. 6 de su Reglamento de Gestión (publicado en B.O.P. nº 240 de 16/12/2009). Firmado de conformidad con el art. 13 del Reglamento Regulator de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería (B.O.P. nº 57 de 24/03/2009)

## SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL		Pág.
<b>DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>AREA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD</i>		
007589-14	DESESTIMIENTO PROCEDIMIENTO ANUNCIO LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN OBRA DENOMINADA "EDIFICIO POLIVALENTE EN VELEFIQUE Y APERTURA NUEVO PLAZO"	4
<i>AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO</i>		
<i>DELEGACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA</i>		
007605-14	TRANSCRIPCIÓN COMPLETA EDICTO NÚMERO 6897/14 PUBLICADO EN BOP NUMERO 200 DE 20.10.2014. REF. 20141020J1	5
<b>AYUNTAMIENTO DE ADRA</b>		
007227-14	EXPOSICIÓN PÚBLICA Y PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE 2014.	6
<b>AYUNTAMIENTO DE ALBOX</b>		
006824-14	ADMISIÓN A TRÁMITE PROYECTO ACTUACIÓN PARA INSTALACIÓN DE CENTRO CAT EN NAVE EXISTENTE EN PJE. LOS CHORLITOS T.M. ALBOX (ALMERÍA) PROMOVIDO POR CENTROAUTO ALBOX, S.L.	7
007578-14	CORRECCIÓN DE ERROR DE TRANSCRIPCIÓN EN ÍNDICE DEL ANUNCIO 6825/14 PUBLICADO EN BOP 210 DE 3.11.2014	8
<b>AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR</b>		
007205-14	APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANJÁYAR.	9
007565-14	APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTOS MC 9/2014	17
<b>AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS</b>		
007228-14	NOTIFICACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRAFICO CLOTILDE GARCIA AMATE Y SIGUIENTES.	18
<b>AYUNTAMIENTO DE DALIAS</b>		
007192-14	NOTIFICACIÓN INICIO EXPEDIENTE SANCIONADOR DE TRÁFICO A ESTRUCTURAS LÓPEZ Y AGUADO	20
<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA</b>		
007582-14	APROBACIÓN INICIAL "ANEXO A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES: REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA".	21
<b>AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA</b>		
007569-14	APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO BIENES INMUEBLES E INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	22
<b>AYUNTAMIENTO DE MOJACAR</b>		
007554-14	ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	23
<b>AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR</b>		
007558-14	ANUNCIO DE LICITACIÓN EN CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO EN LAS MARINAS T.M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).	24
<b>AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO</b>		
007173-14	APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 3 PGOU VÉLEZ BLANCO EN TOPARES	25
<b>AYUNTAMIENTO DE VICAR</b>		
007223-14	NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN FINALIZANDO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EXPTE. ANTONIO MORENO TOLEDO.	26
<b>GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA</b>		
006666-14	APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN FORZOSA DEL AMUR-UA-72 DEL PGOU DE ALMERIA.	27
<b>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</b>		
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		
<i>COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA</i>		
<i>COMISARÍA LOCAL DE EL EJIDO (ALMERÍA) - BRIGADA LOCAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS</i>		
007231-14	NOTIFICACIÓN ACUERDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EXPULSIÓN A YAYA CHAM DAMPHA Y OTRO.	32
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA</b>		
<i>SECCIÓN PRIMERA</i>		
007174-14	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 1046/2013 CONTRA JOSE ANTONIO CORRAL FIGUEROA REQUISITORIA.	33

	<i>SECCIÓN TERCERA</i>	
007204-14	PROCEDIMIENTO ABREVIADO 29/2014 CONTRA SAAD BENJALLOUL.	34
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA</b>	
007224-14	CITACIÓN PARA EL AÑO 28.06.2016 EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 430/2014 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	35
007225-14	CITACIÓN PARA EL AÑO 25.10.2016 EN PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 598/2014	36
007226-14	CITACIÓN PARA EL 20.09.2016 EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 588/2014 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	37
007229-14	CITACIÓN PARA EL 07.07.2016 EN PROCEDIMIENTO DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 438/2014	38
007230-14	CITACIÓN PARA EL 18.06.2015 EN PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL 923/2014 SOBRE ACCIDENTE LABORAL	39
007232-14	CITACIÓN PARA EL 10.11.2016 EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 871/2014 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	40
007233-14	CITACIÓN PARA EL 21.07.2016 EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 546/2014 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	41
007234-14	CITACIÓN PARA EL 11.10.2016 EN PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 734/2014 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	42
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA</b>	
007172-14	PROCEDIMIENTO 792/11 EJECUCION Nº 191/2014 DE FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION CONTRA CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TUDORAN BOCSA, SL.	43
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA</b>	
007193-14	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES EN GENERAL 1003/2013 DE TOMAS MORALES MILLA CONTRA MESON RESTAURANTE EL POTRO SOCIEDAD LIMITADA.	44
007194-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 277/2014 DE NICOLAS IBORRA MARTINEZ CONTRA SEVEN OIL SL.	45
007195-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 275/2014 SOBRE DESPIDOS DE PEDRO ANGEL RUIZ BELTRAN CONTRA HORTIPONIENTE 2007 SL.	46
007196-14	PROCEDIMIENTO SEGURIDAD SOCIAL MATERIA PRESTACIONAL 570/2014 SOBRE RECARGO PRESTACIONAL DE EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO SA CONTRA JOSE ANTONIO JIMENEZ GOMEZ Y OTROS.	47
007197-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 391/2013 SOBRE DESPIDOS DE IRONIM NEDELEA CONTRA MARIA LUISA AYALA MAGAN.	48
007198-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 862/2013 SOBRE RECLAMACION CANTIDAD DE MARIA SOLVAS FERNANDEZ CONTRA AGRO MORENO SL. UNIPERSONAL Y OTROS.	49
007201-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 29/2013 SOBRE RECLAMACION CANTIDAD DE AHMED BOUCHMAL CONTRA MANZANO Y GODOY SL.	50
007202-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 725/2013 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE ANGEL LUIS LEAL CRUZ CONTRA ARGAR CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES SA.	51
007203-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 1047/2013 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE LUIS ENRIQUE CASTRO GALVEZ CONTRA AUTOMOJACAR, S.L. Y OTROS.	52
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA</b>	
007206-14	CITACIÓN POR COMPARECENCIA PARA EL DÍA 8.01.2015 EN AUTOS 677/14 SOBRE DESPIDO	53
007207-14	CITACIÓN PARA EL DÍA 12.11.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN NÚMERO 341/14 SOBRE DESPIDO	54
007208-14	SENTENCIA 460 DE 22.10.2014 EN AUTOS 75/12 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	55
007209-14	CITACIÓN PARA ACTOS DE CONCILIACIÓN Y JUICIO PARA EL 26.03.2015 EN AUTOS 537/13	56
007210-14	AUTO DE 14.10.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 142/14 SOBRE DESPIDO	57
007211-14	AUTO DE 20.02.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 50/14 SOBRE CANTIDAD	59
007212-14	AUTO DE 11.07.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 268/14 SOBRE CANTIDAD	61
007213-14	AUTO DE 05.06.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 190/14 SOBRE CANTIDAD	63
007214-14	AUTO DE 05.06.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 226/14 SOBRE CANTIDAD	65
007215-14	CITACIÓN PARA EL 26.03.2015 EN PROCEDIMIENTO 478/14 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	67
007219-14	RESOLUCIÓN DE 10.10.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 343/14 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	68
007220-14	RESOLUCIÓN DE 10.10.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 353/14 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	70
007222-14	AUTO DE 10.10.2014 EN PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN 339/14 SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD	72
	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA</b>	
007176-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 1077/2012 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE ANTONIA PEREZ LOPEZ CONTRA RELAXDOR, S.L.	74
007177-14	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES GENERAL 819/2013 DE PILAR CAMACHO COBOS CONTRA VALVANERA HERRERO SL.	75
007178-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 483/2013 DE FOUAD CHIGUAR CONTRA KHADDOUJ BOUSSLAMA.	76
007179-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 315/2014 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE GELU CULACHE CONTRA ALUMINIOS SELA S.L.U.	77
007180-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 315/2014 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE GELU CULACHE CONTRA ALUMINIOS SELA S.L.U. DECRETO.	78
007181-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 1/2014 SOBRE DESPIDO DE MARIA DOLORES FERNANDEZ PUGA CONTRA CADENA JC PONIENTE S.L.	79
007182-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 1185/2012 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE KATHERINE MELISSA ALARCON HUACHACA CONTRA FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERIA SL.	80
007183-14	PROCEDIMIENTO SOCIAL ORDINARIO 1181/2012 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE RAQUEL GARCIA ADAN CONTRA GESIF FINANCE SL.	81
007184-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 326/2014 DE MARIA NELLY CARVAJAL POVEDANO CONTRA TRIORPA ALIMENTACION SL.	82
007185-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 214/2014 DE ANTONIO ARCOS DIAZ CONTRA ACG POWER VAC SL.	84
007186-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 180/2014 DE MARIA DOLORES LOPEZ GANDARA CONTRA ROSORA DEL PONIENTE SL.	86
007187-14	PROCEDIMIENTO DESPIDOS CESES GENERAL 51/2013 DE JUAN JOSE VIÑOLO RUBI CONTRA TRIANA DE ENERGIA Y SERVICIOS SL Y OTROS.	88
007188-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 69/2014 SOBRE RECLAMACION DE CANTIDAD DE RACHID SKHEINE CONTRA JUAN ANTONIO GUILLEN LOPEZ.	89
007189-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 321/2014 SOBRE DESPIDOS DE FERNANDO PEREZ MARTIN CONTRA HORTIPONIENTE 2007 SL.	90
007190-14	PROCEDIMIENTO EJECUCION TITULOS JUDICIALES 321/2014 SOBRE DESPIDOS DE FERNANDO PEREZ MARTIN CONTRA HORTIPONIENTE 2007 SL. DILIGENCIA DE ORDENACION.	92
	<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA</b>	
	<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
007235-14	NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ARBOLEAS A DOÑA JOSEFA TERUEL DE ARO	93
	<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
007236-14	NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE ARBOLEAS A DOÑA JUANA BONILLO GRANADOS	94
	<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
007237-14	NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR DE ALBANCHEZ A D. ALONSO PADILLA RODRIGUEZ	95
	<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
007238-14	NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE ALBANCHEZ A D. AMADOR LÓPEZ PARDO	96
	<i>SECRETARÍA DE GOBIERNO</i>	
007239-14	NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE BAYARCAL A D. MANUEL FRANCISCO QUESADA ALONSO	97

**ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES****COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS PAGOS GENERALES DE LA VILLA DE GERGA**



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7589/14

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

### ANUNCIO

Una vez aprobado por la Junta de Gobierno, en sesión de fecha 4 de noviembre de 2014, el «DESISTIMIENTO DE PROCEDIMIENTO Y EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA OBRA DENOMINADA "EDIFICIO POLIVALENTE EN VELEFIQUE" NÚM.8/2009 P. E. P., se apertura el siguiente plazo de licitación:

#### 1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Excma. Diputación Provincial de Almería.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Cultura.
- Número de expediente: 8/2009 Plan de Espacios Polivalentes de Uso Cultural.

#### 2. Objeto del contrato:

La ejecución de la Obra núm. 8/2009 del Plan de Espacio Polivalentes de Uso Cultural, denominada "Edificio polivalente en Velefique".

Plazo de ejecución: seis (6) meses

#### 3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto

#### 4. Presupuesto base de licitación.

Base: 167.272,73 €  
IVA: 35.127,27 €  
Importe total: (euros): 202.400,00 €

#### 5. Garantías exigidas:

- Provisional: no se exige
- Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Importe sobre el Valor Añadido.

#### 6. Obtención de documentación e información.

- Entidad: Excma. Diputación Provincial de Almería, Sección de Cultura, Plaza Bendicho, s/n, Almería. 04001 y en [sjcultura@dipalme.org](mailto:sjcultura@dipalme.org).
- Información en los teléfonos de Diputación 950-211187-211533- 211190 - fax: 950-211195
- Documentación: [www.dipalme.org](http://www.dipalme.org) (perfil del contratante)
- Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales siguientes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

#### 7. Presentación de ofertas.

- Fecha límite de presentación: 27 días naturales, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.
- Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Excma. Diputación Provincial de Almería. Registro General. C/ Navarro Rodrigo, 17 ó Plaza Bendicho s/n 04001 (Almería). Si se envía por correo, el interesado deberá comunicar en el mismo día por fax (950-211195) o correo electrónico, [sjcultura@dipalme.org](mailto:sjcultura@dipalme.org) la remisión de la proposición por correo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 6 del pliego.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses, desde la apertura de proposiciones.

#### 8. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Excma. Diputación Provincial de Almería Plaza Bendicho s/n (Almería) o lugar indicado en el anuncio del perfil del contratante.
- Fecha: La Mesa de contratación convocará acto público en el perfil del contratante para la apertura de los sobres núm.2. Asimismo se convocará acto público en el perfil del contratante, con una antelación mínima de 3 días, para la apertura de los sobres núm.3.

**9. Uniones de Empresarios:** Podrán concurrir las Uniones de Empresarios de conformidad con lo regulado en el art. 54 del R.D. Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**10. Criterios de adjudicación:** Los recogidos en el pliego de cláusulas.

**11. Gastos de anuncios:** Serán por cuenta del adjudicatario.

En Almería, a 4 de noviembre de 2014.

LA DIPUTADA DEL ÁREA DE CULTURA DEPORTES Y JUVENTUD, María del Mar Vázquez Agüero.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7605/14

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA AREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, TURISMO Y EMPLEO DELEGACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA

### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el edicto núm. 6897/14 publicado en el B.O.P. núm. 200 de fecha lunes, 20 de octubre del corriente año, en la página 6 correspondiente a la Delegación Especial de Hacienda de la Diputación Provincial de Almería, se ha observado un error, por lo que se procede a su transcripción completa.

### ANUNCIO

#### NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA A OBLIGADOS TRIBUTARIOS O A SUS REPRESENTANTES, DE ACTUACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Ref20141020J1

De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE 18.12.2003); habiendo sido imposible la notificación en los procedimientos tributarios, a los obligados tributarios o sus representantes, por causas no imputables a esta Administración Tributaria, se cita a los interesados detallados, para que comparezcan ante el Servicio de Administración Tributaria, bien en las Oficinas Centrales o en su caso, Agencia correspondiente atendiendo a la organización funcional, a efectos de que pueda practicarse la notificación del acto administrativo indicado.

La comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para la comparecencia. Cuando el inicio de un procedimiento o cualquiera de sus trámites se entiendan notificados por no haber comparecido el obligado tributario o su representante, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo.

NIF	INTERESADO	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCIÓN	ORGANO RESPONSABLE
27522673E	LOPEZ FERANDNEZ RODRIGO	730-2008-01	EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS	HOTEL RESTAURANTE MI CASA EL REAL SL	DEPARTAMENTO RECAUDACION EJECUTIVA

Almería, a 10 de Octubre de 2014.

EL DIPUTADO DELEGADO ESPECIAL DE HACIENDA, (Por delegación mediante Decreto del Presidente núm. 1112 de 19 de julio de 2011 -BOP núm. 139 de 22/07/2011), Manuel Alías Cantón.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7227/14

## AYUNTAMIENTO DE ADRA

### ANUNCIO

Don Enrique Hernando Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HAGO SABER: Que se encuentra expuesto al público el padrón cobratorio correspondiente al cuarto trimestre de 2014 de la Tasa por el Servicio de Recogida de Basura, el cual podrá ser consultado en estas oficinas municipales, en horario de atención al público.

Los sujetos pasivos de la citada tasa podrán efectuar el pago en período voluntario hasta el día quince de enero de dos mil quince, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la Oficina Municipal de Recaudación, sita en C/ Paseo de los Tristes, nº 31, de esta Ciudad, en días hábiles, en horario de 9 a 14 horas. Así como en la entidad bancaria Cajamar.

Las deudas no satisfechas en este período de pago voluntario, se exigirán por vía de apremio, con el recargo, intereses de demora y costas, que en su caso, procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Adra, a 14 de octubre de 2014.

EL ALCALDE, Enrique Hernando Martínez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

6824/14

## AYUNTAMIENTO DE ALBOX

### EDICTO

En base al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de Agosto de 2014, por el que se informa favorablemente la admisión a trámite del PROYECTO DE ACTUACIÓN, para "INSTALACIÓN DE CENTRO CAT EN NAVE EXISTENTE", con emplazamiento en Paraje "Los Chorlitos", Parcela 31 del Polígono 42 del Término Municipal de Albox (Almería), promovido por CENTROAUTO ALBOX, S.L., con C.I.F. núm. B-04796272 y domicilio social en C/ Ctra. Estación, Portal 1, 3º C de Albox (Almería), se somete a información pública dicho Proyecto de Actuación, durante el periodo de 20 DÍAS, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual, podrá ser examinado en la Concejalía de Urbanismo de este Ayuntamiento por cuantas personas se encuentren afectadas, pudiendo presentar cuantas alegaciones estime pertinentes, con los documentos que los justifique, todo ello en cumplimiento con el Art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Albox, 29 de septiembre de 2014.

LA CONCEJALA-DELEGADA DE URBANISMO, Sonia Cerdán Jiménez.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7578/14

## AYUNTAMIENTO DE ALBOX

### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el B.O.P. núm. 210 de fecha lunes, 3 de noviembre de 2014, en el índice se ha observado un error de transcripción correspondiente al anuncio núm. 6825/14, por lo que se procede a su rectificación.

*Donde dice:*

PROMOVIDO POR CENTROAUTO ALBOX, S.L.

*Debe decir:*

PROMOVIDO POR ALBOX-2014, S.L.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7205/14

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### ANUNCIO

D. Francisco Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que se ha elevado a definitiva la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana del Ayuntamiento de Canjáyar, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 18 de marzo de 2014, y se sometió a información pública por el plazo de 30 días hábiles, mediante edictos publicados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 111 de 12 de junio 2014, sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación reclamación o sugerencia alguna.

Contra esta ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Granada), en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en el art. 46, en relación con el art. 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Texto de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación.

Canjáyar a 20 de octubre de 2014.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.

### ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE CANJÁYAR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En sentido etimológico, convivir quiere decir vivir en compañía de otros, vivir socialmente en armonía, especialmente para favorecer la tolerancia y los intercambios recíprocos entre las personas.

Así, se considera que la convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y que hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás.

A pesar de ello, el incumplimiento de las normas básicas de convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción, para resolverlos.

Este es el objetivo fundamental de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana: clarificar o renovar algunas normas de convivencia, ayudar a resolver conflictos, y no un afán desmesurado por regular la vida de los vecinos. Precisamente, con esta Ordenanza, el Ayuntamiento, como la Administración más próxima a los ciudadanos, pretende dar respuesta a la reclamación de los vecinos que piden normas que eviten enconados conflictos personales y los sitúen en un ámbito más objetivo.

Por esa razón, la Ordenanza aborda los aspectos que vienen generando con reiteración problemas entre los vecinos: como las normas básicas de convivencia; el cuidado y la protección de los espacios públicos y del mobiliario urbano, con especial atención al ámbito educativo; la limpieza de los espacios públicos y el tratamiento de los residuos; los ruidos molestos que se generan en el ámbito domiciliario; y, por último, la problemática que se sitúa alrededor de la mendicidad.

Otro aspecto importante de la Ordenanza, reflejado en su régimen sancionador, es la posibilidad de sustituir las sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad, siempre que el carácter de la infracción lo haga conveniente y medie la solicitud del interesado. Así, se pretende dar opción a los infractores a determinados preceptos de la Ordenanza, para reponer a la comunidad o a terceros, con su esfuerzo personal, los daños o perjuicios que hubieren producido.

En definitiva, el principal objetivo de esta Ordenanza de Convivencia Ciudadana no es otro que contribuir a mejorar la calidad de vida de los vecinos de CANJÁYAR.

#### TÍTULO I: NORMAS GENERALES

##### **Artículo 1: Objeto.**

Es objeto de la Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales.

##### **Artículo 2: Ámbito de aplicación.**

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el territorio que comprende el término municipal de Canjáyar.

##### **Artículo 3: Ejercicio de competencias municipales.**

Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de licencias o autorizaciones; la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

##### **Artículo 4: Actuaciones administrativas.**

Las actuaciones derivadas de la aplicación de la Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

**Artículo 5: Derechos y obligaciones ciudadanas.**

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, o tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

2. En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

a) A cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las Resoluciones y Bandos de la Alcaldía objeto de esta Ordenanza.

b) A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicos y privados, ni el entorno medioambiental.

c) A respetar las normas de uso y comportamiento establecidas en los edificios públicos y, en todo caso, en esta Ordenanza y en los Reglamentos que existan.

3. El Ayuntamiento dará información a los vecinos de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a los afectados la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos y/o privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido por la presente Ordenanza.

**TÍTULO II: LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y EL CUIDADO DE LA VÍA PÚBLICA****CAPÍTULO I: LA CONVIVENCIA CIUDADANA****Artículo 6: Objeto. Normas básicas de convivencia y de cuidado de la vía pública.**

1. El presente regula el uso común y el privativo de las avenidas, espacios libres, paseos, calles, plazas, caminos, puentes, parques, jardines, fuentes, ríos, ramblas y demás bienes municipales que existan.

2. La función de policía de la vía pública se extenderá a los pasajes particulares utilizados por una comunidad indeterminada de usuarios.

Se prohíben las siguientes actividades:

A) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo que, cuando sean de pequeña entidad, deberán arrojarse a las papeleras, por ejemplo, pipas, chicles....)

B) Ejercer oficios o trabajos, lavar vehículos, así como realizar cambios de aceite u otros líquidos contaminantes, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública.

C) Situar o dejar abandonado en la vía pública cualquier tipo de objeto que suponga algún tipo de riesgo para las personas, afecte al entorno u obstruya el tránsito peatonal y/o rodado.

D) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.

E) En relación al uso de las fuentes públicas, esta prohibido bañarse, arrojar cualquier objeto o producto en ellas y tender la ropa en las fuentes o sus inmediaciones.

G) Partir leña, encender fuego, arrojar aguas o cualquier tipo de líquido y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública. Excepto partir leña y encender fuego en la calle para el chisco de San Antón u otras fiestas o eventos que autorice el Ayuntamiento.

H) Jugar a la pelota y al balón en los lugares donde exista una prohibición expresa, a través de los carteles informativos colocados por el Ayuntamiento.

I) Acceder a los edificios e instalaciones públicas y en zonas no autorizadas, o fuera de su horario de utilización o apertura.

**CAPÍTULO II: MOBILIARIO URBANO, SEÑALIZACIÓN VIAL Y ZONAS DE RECREO****Artículo 7: Instalación de mobiliario urbano, señalización vial y zonas de recreo.**

1. Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de titularidad municipal de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.

2. Los/las interesados/as en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

3. Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

**Artículo 8: Normas de utilización.**

1. Todas las personas están obligados a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad, y las instalaciones complementarias, como estatuas, verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afeor o ensuciar.

2. Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad, y de las fuentes, deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

**Artículo 9: Prohibiciones expresas.**

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- A) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped en los parques, parterres y plantaciones, salvo en los lugares autorizados.
- B) Subirse a los árboles o perjudicar el arbolado y plantaciones en cualquier otra forma: especialmente cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter cualquier líquido, aunque no fuese perjudicial, en sus proximidades.

**Artículo 10: Utilización de parques, jardines y otras instalaciones.**

Las instalaciones deportivas o de recreo se visitarán o utilizarán en las horas que se indiquen. Su utilización y disfrute es público y gratuito, excepto para aquellas instalaciones que el Ayuntamiento dedique a un fin especial, mediante las condiciones pertinentes y tengan establecido un precio de utilización por las ordenanzas municipales.

### CAPÍTULO III: ORNATO PÚBLICO

**Artículo 11: Exposición de elementos domésticos.**

Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquiera otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

**Artículo 12: Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.**

Se prohíben las siguientes actividades:

- A) Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tabloneros municipales, fuentes, contenedores, etc.
- B) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y otros soportes publicitarios en la vía pública.
- C) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares en la vía pública sin autorización municipal.
- D) Hacer pintadas sobre elementos estructurales de la vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, a excepción de las realizadas con autorización municipal.

Artículo 13: Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

### CAPÍTULO IV: INFRACCIONES

**Artículo 14: Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

- A) Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- B) Jugar a la pelota o al balón en los lugares prohibidos.
- C) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de basura o residuo de pequeña entidad.

2) Constituyen infracciones graves:

- A) Entrar o permanecer en los edificios e instalaciones públicas, en zonas no autorizadas o fuera de su horario de utilización o apertura.
- B) Partir leña; encender fuego; arrojar aguas sucias y evacuar necesidades fisiológicas en la vía pública, con las excepciones autorizadas en el art. 6.2G).
- C) Ejercer oficios o trabajos, cambiar el aceite u otros líquidos de los vehículos o lavarlos, realizar reparaciones o tareas de mantenimiento de cualquier clase en la vía pública, que la puedan afean o ensuciar.
- D) Realizar cualquier actividad que pueda dañar el césped o las plantas en los parques, parterres y plantaciones; así como cualquier acción que pueda deteriorar las plantas, las flores o los frutos, o subirse al arbolado.
- E) Arrojar objetos o productos a las aguas de las fuentes, estanques, lagos o lagunas.
- F) Pintar, escribir o ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad descrito anteriormente, así como esparcir o tirar octavillas o similares; salvo las excepciones recogidas en la Ordenanza y autorización expresa del Ayuntamiento.
- G) Colocar carteles, pancartas y elementos publicitarios similares, sin autorización municipal.
- H) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

- A) Los actos que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- B) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- C) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
- D) Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.
- E) Colocar macetas u otros objetos que pudieran suponer un riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.
- F) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

### TÍTULO III: NORMAS SOBRE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 15: Objeto y normas generales.**

1. El presente Título tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios urbanos y la recogida de los residuos.

2. Se consideran como residuos urbanos o municipales los definidos en la normativa vigente.
3. La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los Servicios Municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO I: LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS URBANOS

### **Artículo 16. Personas obligadas a la limpieza.**

1. Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.
2. La limpieza de las calles que no sean de dominio público, deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.
3. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano corresponderá a la propiedad, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.
4. El propietario de cualquier tipo de planta, árbol, etc que invada la vía pública está obligado a su limpieza.

### **Artículo 17. Ejecución forzosa y actuación municipal.**

1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.
2. Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

## CAPITULO II: MEDIDAS A ADOPTAR POR DETERMINADAS ACTIVIDADES

### **Artículo 18. Quioscos, terrazas y otras actividades de ocio.**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta.
2. La misma obligación corresponde a los/las titulares de cafés, bares, en cuanto a la superficie que se ocupe con veladores, sillas, etc., incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.
3. Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

### **Artículo 19. Limpieza y cuidado de las edificaciones.**

La propiedad de las fincas, viviendas y establecimientos, está obligada a mantener limpia la fachada y las diferentes partes de los edificios que sean visibles desde la vía pública.

### **Artículo 20. Limpieza de escaparates y otros elementos.**

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.
2. Iguales precauciones deberán adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas.

### **Artículo 21. Carteles y anuncios en las fachadas.**

1. La propiedad o quienes detenten la titularidad de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.
2. Únicamente se permitirá la colocación de carteles y anuncios que estén autorizados a través de la preceptiva licencia municipal.
3. El Ayuntamiento dispondrá de espacios reservados para su utilización como soportes publicitarios por las entidades políticas y sociales.

## CAPÍTULO III: INFRACCIONES

### **Artículo 22. Infracciones.**

- 1) Constituyen infracciones leves:
  - A) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para los propietarios de los edificios o locales.
  - B) No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.
  - C) No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública y no causar molestias a los/las transeúntes, al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc. de establecimientos comerciales.
  - D) No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.
  - E) No mantener la limpieza de árboles, plantas etc. que invadan la vía pública.
- 2) Constituyen infracciones graves:
  - A) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas para la propiedad de los edificios o locales.

B) No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía zona que les corresponda, establecidas para los/las titulares de quioscos, puestos, terrazas veladores, etc.

C) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar de los edificios que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.

B) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

## TITULO IV: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

### CAPÍTULO 1: RESIDUOS

#### **Artículo 23. Recogida de residuos urbanos.**

1. La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por el Consorcio de Residuos, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

2. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### **Artículo 24. Residuos domiciliarios.**

1. Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables, en aplicación de la normativa vigente.

2. El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos.

#### **Artículo 25. Depósito de los residuos.**

1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir la cajas de cartón en los contenedores apropiados.

2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario deberá producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión.

4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

#### **Artículo 26. Residuos comerciales e industriales.**

1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.

2. Las personas y empresas productoras o poseedoras de residuos industriales están obligadas a realizar cuántas operaciones de gestión marque la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

3. Cuando así proceda por el volumen o tipo de residuo, la propiedad o titularidad de las industrias estará obligada a gestionar sus residuos asimilables a urbanos, por sí mismos y a sus expensas, por indicación expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 27. Tierras y escombros.**

1. Los residuos de construcción y demolición deberán ser gestionados por los productores, de acuerdo a la normativa vigente.

2. Los/las productores/as y transportistas de los residuos de demolición y construcción están obligados a obtener las licencias que correspondan, así como los permisos para la producción, transporte y eliminación de estos.

#### **Artículo 28. Muebles, enseres y objetos inútiles.**

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento. Estos enseres serán depositados los miércoles desde las 10:00h hasta las 12:00h, en el Punto Limpio.

#### **Artículo 29. Restos vegetales.**

1. Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a estos.

2. Los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen, deberán comunicarse antes de su producción a los Servicios Municipales, que indicarán el procedimiento de eliminación, pudiendo indicar su traslado por medios propios y a sus expensas al Punto Limpio o a Planta de Tratamiento.

3. Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 30. Animales muertos.**

Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales.

#### **Artículo 31. Excrementos de animales.**

1. Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a llevar los medios para así, recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos.

Se prohíbe de manera especial, la entrada de animales en zonas de recreo infantil y en zonas de estancia o paso.

2. Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones o juego infantil, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

3. Todos los perros están obligados a llevar un microchip.

#### **Artículo 32. Abandono de vehículos.**

- Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

- La vecindad de CANJÁYAR podrá ceder los vehículos cuya propiedad ya no les interese al Ayuntamiento, que en tales supuestos realizará directa y gratuitamente los trámites oportunos para su baja en la Jefatura Provincial de Tráfico, a excepción de aquellos que tuvieran cargas pendientes que legalmente lo impidan.

#### **Artículo 33. Otros residuos.**

1. Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

2. En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

## CAPÍTULO II: INFRACCIONES

#### **Artículo 34. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Depositar residuos domiciliarios y asimilables a urbanos sin respetar los horarios establecidos.

B) No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos, los titulares de mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc.

C) No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no encerrarlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

2) Constituyen infracciones graves:

A) Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

B) Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.

C) Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

D) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos, sin la previa concesión o autorización municipal.

B) Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.

C) Abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales,

D) Depositar en los contenedores para residuos materiales en combustión.

E) Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etc., de gran volumen.

F) No realizar los productores o poseedores de residuos industriales, las operaciones de gestión a que les obligue la legislación vigente para cada tipo de residuos, como recogida, transporte, almacenamiento, clasificación, valoración y/o vigilancia.

G) Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

H) Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses.

## TÍTULO III: MOLESTIAS POR RUIDOS Y VIBRACIONES

### CAPÍTULO I: RUIDOS RELATIVOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

#### **Artículo 35. Prohibiciones expresas.**

Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 08:00 horas, y entre las 15:00 y las 17:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de los vecinos. En las demás horas también deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

### CAPÍTULO II: RUIDOS DE INSTRUMENTOS Y APARATOS MUSICALES

#### **Artículo 36: Preceptos generales y prohibiciones.**

1. Se establecen las siguientes prevenciones:

A) Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos. Incluso en horas diurnas, se ajustarán a los límites establecidos para las nocturnas, cuando cualquier vecino les formule esta solicitud por tener enfermos en su domicilio, o por cualquier otra causa notoriamente justificada (épocas de exámenes, descanso por trabajo nocturno, etc.).

B) Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas en domicilios particulares, se regularán por lo establecido en el apartado anterior.

C) Se prohíbe en la vía pública, en vehículos de transporte público y en zonas de pública concurrencia, accionar aparatos de radio y similares y tocar instrumentos musicales, incluso desde vehículos particulares, cuando superen los límites máximos legalmente establecidos.

D) La actuación de artistas callejera o en otros lugares públicos estará sometida al permiso previo municipal y, en todo caso, se producirá al volumen adecuado para no producir molestias a las personas usuarias.

E) Se prohíbe emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

F) Las motos o motocicletas, no podrán emitir ruidos de los motores, superiores a los que la legislación permite.

### CAPÍTULO III: INFRACCIONES

#### **Artículo 37. Infracciones.**

1) Constituyen infracciones leves:

A) Provocar molestias a la vecindad, al accionar a alto volumen aparatos de radio, televisión y similares, o tocar instrumentos musicales, en la vía pública, en zonas de pública concurrencia, en vehículos de transporte público o desde vehículos particulares.

B) Dejar en patios, terrazas, galerías y balcones, animales que con sus sonidos, gritos o cantos perturben el descanso de la vecindad, entre las 22:00 y las 08:00 horas, o incluso fuera de estos horarios, cuando sean especialmente ruidosos y notoriamente ocasionen molestias a los demás ocupantes del inmueble o a los de casas vecinas.

C) Provocar molestias a la vecindad por utilizar en el domicilio receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquiera otros instrumentos musicales o acústicos, a alto volumen, durante las horas nocturnas, o incluso en horas diurnas, cuando cualquier vecino o vecina formule esta solicitud, por existir enfermos en casa, o por cualquier otra causa notoriamente justificada.

D) Sobrepasar los decibelios permitidos en los motores de motos y motocicletas

E) Emitir por altavoces, desde comercios o vehículos, mensajes publicitarios y actividades análogas, sin autorización municipal previa. Excepcionalmente, podrán permitirse este tipo de actividades cuando discurran campañas electorales o actos públicos de formaciones políticas y movimientos sociales.

2) Constituyen infracciones graves:

A) La reiteración en tres veces en el periodo de 24 horas, de cualquiera de las infracciones consideradas como leves en el apartado nº 1).

B) Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3) Constituyen infracciones muy graves:

A) Cometer tres faltas graves en el plazo de doce meses.

### TÍTULO IV: MENDICIDAD

#### **Artículo 38. Ejercicio de la mendicidad.**

1. Al entender que corresponde a los poderes públicos garantizar las necesidades básicas de los ciudadanos que carezcan de recursos, no se permitirá dentro del término municipal el ejercicio de la mendicidad, incluso el encubierto mediante el ofrecimiento de supuestos servicios.

2. Cuando la Policía Local compruebe la implicación de menores en el ejercicio de la mendicidad actuarán de acuerdo con lo dispuesto en las leyes penales, con el principal objetivo de proteger al menor.

3. La Policía Local impedirá el ejercicio de esta actividad, informará a quienes la practiquen de los recursos sociales existentes y requisará los artículos o efectos que se hubieren utilizado en la misma.

### TÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR

#### **Artículo 39: Tipificación de infracciones.**

1. Constituirán infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 40: Sanciones.**

1. Con carácter general se establecen las siguientes sanciones a las infracciones a la Ordenanza:

A) Para las infracciones leves: Multa de hasta 75€

B) Para las infracciones graves: Multa de 75€ a 250€

C) Para las infracciones muy graves: Multa de 250€ a 500 €

2. Las cuantías reflejadas anteriormente podrán verse incrementadas en los supuestos de infracciones específicas, que supongan una previsión legal distinta a la limitación establecida por la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Artículo 41: Graduación de las sanciones.**

1. Para graduar las sanciones, además de las infracciones objetivamente cometidas, se tendrá en cuenta de acuerdo al principio de proporcionalidad:

- a) La intencionalidad.
- b) Los daños producidos a los bienes públicos o privados.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones.
- d) El grado de participación.
- e) La trascendencia para la convivencia ciudadana.
- f) Las circunstancias personales del infractor. (Modificación introducida por Pleno de 3 de junio de 2013).

2. Se considerará reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado con anterioridad y la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

#### **Artículo 42: Resarcimiento e indemnización.**

1. Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

A) La exigencia a la persona infractora de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

B) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando no concurren las circunstancias previstas en la letra b) del apartado anterior, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicará el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 43: Procedimiento sancionador**

El procedimiento sancionador de la Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

#### **Artículo 44. Personas responsables**

1. Serán sujetos responsables las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la presente Ordenanza.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la empresa o actividad anunciada será responsable del pago de las multas impuestas como consecuencia de las infracciones sobre colocación de carteles, pancartas, anuncios u otros elementos publicitarios.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas los administradores de las mismas.

4. En el caso de personas menores de edad serán responsables solidarios del pago de las multas sus representantes legales.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.**

A la aprobación de esta Ordenanza quedarán derogadas la Ordenanzas Municipales en la materia hasta ahora vigentes, en cuanto se opongan o la contradigan”.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7565/14

## AYUNTAMIENTO DE CANJAYAR

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Canjáyar, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta Área de Gasto MC 9/2014.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Canjáyar a 3 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

7228/14

**AYUNTAMIENTO DE CARBONERAS****EDICTO DE NOTIFICACIONES**

Salvador Hernández Hernández, Alcalde del Ayuntamiento de Carboneras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de Carboneras, a disposición de los interesados ante el cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Iniciación: mediante denuncia formulada por el agente de la autoridad (Art. 3 RD 320/1994).

Autoridad Sancionadora: el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de Carboneras. (Art. 71.4 RDL 339/1990).

Instructor: .

Instrucción: Si paga la presente denuncia en el plazo de 20 días naturales al recibir la presente notificación (se considera notificada transcurridos 15 días desde su publicación), el importe de la misma se reducirá en un 50%. Este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, y la detracción de puntos al día siguiente (Art. 80 LSV). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (Art. 88LSV). Al finalizar el procedimiento con el pago reducido, queda abierta la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde que éste se produce ante el órgano judicial competente.

En el caso de no haber sido usted el conductor responsable de la infracción deberá identificar verazmente al conductor responsable de la infracción en el plazo de 15 días hábiles, advirtiéndole que tiene el deber de identificarlo y si incumpliera esta obligación, sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de una infracción muy grave con una multa cuyo importe será el doble de la original para leves, y el triple de la original para graves y muy graves (Art. 65.5.J y Art. 67.2.A LSV).

En caso de disconformidad con la denuncia, puede presentar alegaciones o proposición de prueba en el Registro General de este Ayuntamiento en el plazo de 20 días naturales, citando siempre el número de expediente (Art. 81.1 LSV). Si no formula alegaciones ni paga con reducción en el plazo de 20 días naturales, la denuncia correctamente notificada, surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se pondrá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando entonces abierta la vía contencioso-administrativa en los términos arriba expuestos. Vencido el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción sin que se hubiese satisfecho la denuncia, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio de la Excm. Diputación Provincial de Almería (Art. 90 LSV).

El pago de la denuncia se podrá realizar de la siguiente forma:

El pago de la denuncia se realizará mediante transferencia bancaria o ingreso en CAJAMAR con Nº de Cuenta: ES 51 3058 0036 31 2732000047 o por Giro Postal entregando copia en el Registro General del Ayuntamiento de Carboneras, donde se le facilitará la correspondiente carta de pago, haciendo constar en la misma obligatoriamente el NUMERO DE BOLETÍN o EXPEDIENTE, MATRICULA, DNI Y NOMBRE DEL DENUNCIADO.

Caducidad del Procedimiento: al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 92.3 LSV).

Normativa, abreviaturas: LSV (Ley Seguridad Vial) CIR (Reglamento General de Circulación), OMC (Ordenanza Municipal de Circulación), ORA (Ordenanza Municipal Reguladora Estacionamiento).

Expediente	Fecha	Matricula	DNI/NIE/CIF	Nombre	Localidad	Artículo
161/2014	03-08-2014	0260FVP	27261354Y	CLOTILDE GARCIA AMATE	ALMERIA (ALMERIA)	CIR 094.2.5X
157/2014	04-08-2014	5216GCH	18107752J	ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ	ALMERIA (ALMERIA)	CIR 154.-.5A
152/2014	18-08-2014	3558DLG	B04476990	SABONA INICIATIVAS SL	ALMERIA (ALMERIA)	LSV 009.1.5A
33/2014	05-03-2014	3817CBM	X4934379M	BOGDAN YANUSHEVYCH	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
128/2014	26-07-2014	6706CRK	23285361T	JOAN MOLINA NAVARRO	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
113/2014	16-07-2014	AL7858W	Y1213771Y	ROGELIO VICTOR RUBIO SOCIAS	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
99/2014	05-06-2014	1486FWX	75218752N	ANDRES PEDRO FERNANDEZ CARRILLO	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
91/2014	28-04-2014	AL3668AJ	75718323T	SIMON FRANCISCO PEREZ FUENTES	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
121/2014	21-07-2014	8800BNN	X9788117F	MARIUS ANTON FLOREA	CARBONERAS (ALMERIA)	OMC 68.01.-
123/2014	25-07-2014	6258DZS	27512335B	MARIA DOLORES GOMIZ MARTINEZ	GADOR (ALMERIA)	CIR 094.2.5X
146/2014	31-07-2014	2372HBS	20219700D	VICENTE SAN MIGUEL PEREZ	SANTANDER (CANTABRIA)	OMC 68.01.-
84/2014	17-04-2014	CS5445AB	75218753J	JOSE VENZAL ALONSO	CASTELLO PLANA	OMC 68.01.-

Expediente	Fecha	Matricula	DNI/NIE/CIF	Nombre	Localidad	Artículo
98/2014	20-06-2014	7058HHJ	78767799K	BOLIVAR FRANCISCO RAMIREZ	TOMELLOSO (CIUDAD REAL)	OMC 68.01.-
83/2014	17-04-2014	5410HPS	01185690V	MARCO ANTONIO RUBIO DELGADO	MADRID (MADRID)	OMC 68.01.-
102/2014	01-07-2014	3228GSC	27133996E	PASCUAL LOZANO CAYUELA	CARTAGENA (MURCIA)	OMC 68.01.-

En Carboneras, a 14 de octubre de 2014.

EL ALCALDE, Salvador Hernández Hernández.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

7192/14

**AYUNTAMIENTO DE DALÍAS****EDICTO DE NOTIFICACIONES**

César Marañón Lizaña, Secretario del Ayuntamiento de de Dalías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de DALÍAS, a disposición de los interesados ante el cual les asiste el derecho de personarse y alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Requerimiento al Titular: se ha formulado contra el conductor del vehículo del que usted aparece como titular denuncia por infracción de la normativa de tráfico y seguridad vial que figura en la presente notificación, por la que se le hace saber que dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación del presente, para que comunique por escrito a este Ayuntamiento el nombre, N.I.F. y domicilio del citado conductor, Advirtiéndole que si incumpliere esta obligación será sancionado pecuniariamente como autor de falta muy grave con una multa cuyo importe será el doble del original para leves, y el triple del original para graves y muy graves. Las empresas de alquiler sin conductor acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción, mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato. En el caso de ser el conductor del vehículo, igualmente tiene obligación de comunicar por escrito esta circunstancia (salvo que efectúe el pago de la misma), en cuyo caso se le notifica la denuncia por el presente escrito y en los términos siguientes:

Iniciación: mediante denuncia formulada por el agente de la autoridad (Art. 3 RD 320/1994).

Autoridad Sancionadora: el/la Sr./Sra. Alcalde/sa del Ayuntamiento de DALÍAS. (Art. 71.4 LSV).

Instructor: .

Alegaciones: podrán formularse en el plazo de quince días hábiles, con aportación o proposición de las pruebas que estime oportunas. (Art. 80 Y 81 RDL. 339/1990). Si no presenta alegaciones dentro del plazo indicado, el contenido de la presente notificación tendrá carácter de propuesta de resolución (Art. 13.2 RD. 1.398/1993, de 4 de agosto).

Reducción de la Multa: si abona la multa en el plazo de veinte días naturales desde el recibí de la presente (transcurridos quince días desde su publicación), tiene una reducción del 50% sobre el importe de la misma. El abono de la multa implicará la renuncia a presentar alegaciones y la terminación del procedimiento y que no conste la sanción como antecedente en su historial como conductor, siempre que no se trate de infracciones graves que lleven aparejadas pérdida de puntos (Art 80 LSV). Además quedará abierta la vía contencioso administrativa en el plazo de dos meses. Este pago con reducción implica: la terminación del procedimiento el día del pago, la renuncia a formular alegaciones o recurso de reposición, y la detracción de puntos al día siguiente (Art. 80 LSV). En otro caso, los puntos se detraerán cuando la sanción sea firme (Art. 88 LSV)

TERMINACIÓN DEL EXPEDIENTE: a los 30 días de la recepción de esta notificación: si no paga la sanción y no formula alegaciones, está resolución surte efectos de acto resolutorio del procedimiento. Esto implicará que no se dictará resolución sancionadora, la terminación del procedimiento y la firmeza de la sanción en el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación (art. 81.5 LSV). a partir de ese momento dispondrá de 20 días naturales para abonar la multa, ya sin reducción, y de no hacerlo, su cobro se llevará a cabo por el procedimiento de apremio.

El pago de la denuncia se podrá realizar de la siguiente forma:

1.- Por giro Postal, indicando en el apartado "TEXTO" del impreso los siguientes datos: NÚMERO DE EXPEDIENTE (Escriba las doce cifras)-FECHA DE LA DENUNCIA-MATRÍCULA DEL VEHÍCULO.

2.- Por ingreso o transferencia en la cuenta número 3058 0008 03 2732000039 de CAJAMAR, o en la cuenta número 2103 5340 83 0460000011 de UNICAJA, o en la número 0075 3084 52 0660108852 del BANCO DE ANDALUCÍA, haciendo constar en la misma el número de boletín o expediente, matrícula y nombre del denunciado.

Caducidad del Procedimiento: al año desde su iniciación sin que hubiere recaído resolución sancionadora expresa, salvo que concurran causas de suspensión (Art. 92.3 LSV).

Abreviaturas normativa: LSV (Ley Seguridad Vial), CIR (Reglamento General de Circulación), OMC (Ordenanza Municipal de Circulación), ORA (Ordenanza Municipal Reguladora Estacionamiento).

Expediente	Fecha	Matricula	DNI/NIE/CIF	Nombre	Localidad	Norma	Precepto		
67/2014	28-09-2014	6804CWX	B04481685	ESTRUCTURAS LOPEZ Y AGUADO	ALMERIA ()	CIR	171	-	5C

En Dalías, a 16 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO, César Marañón Lizaña.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7582/14

## AYUNTAMIENTO DE HUERCAL DE ALMERIA

### EDICTO

Este Ayuntamiento tiene aprobado inicialmente el "Anexo a la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales: Registro Municipal de animales de compañía", por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 01 de agosto de 2014.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se apertura plazo de información pública y de audiencia de los interesados, para que en el plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de publicación del presente Edicto en el BOP de Almería, para que puedan examinar el expediente y presentar, por escrito, las reclamaciones y sugerencias que tengan por conveniente.

A tal fin, el expediente administrativo queda de manifiesto en la Secretaría General, de lunes a viernes no festivos, en horario de 9,00 a 13,00 horas.-

Lo que se hace público para general conocimiento

Huércal de Almería, a 4 de agosto de 2014.

EL ALCALDE, Juan José López de las Heras.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7569/14

## AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA

### ANUNCIO

D. José Cara González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mojonera.

HACE SABER: Que el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El expediente se encuentra expuesto al público por plazo de treinta días hábiles dentro del cual podrán los interesados examinarlo y presentar alegaciones. Si durante dicho plazo no fueran presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

La Mojonera a 3 de noviembre de 2014.

EL ALCALDE, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7554/14

## AYUNTAMIENTO DE MOJACAR

### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

EXPEDIENTE:7/2014 CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN INFRAESTRUCTURA URBANA EN LOS ENTORNOS DEL CRUCE, EL DESCARGADOR, EL PALMERAL Y LA RUMINA

#### **1.-Entidad Adjudicataria: Datos Generales y Datos de la Obtención de la Información.**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mojácar
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.
- c) Número de expediente: 7/2014.
- d) Obtención de documentación e información:  
Entidad: Ayuntamiento de Mojácar.  
Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.  
Localidad y código postal: Mojácar 04638.  
Teléfono: 950 615 009  
Telefax: 950 475 200.

#### **2.-Objeto del Contrato.**

a) Descripción del objeto y lugar de ejecución: proyecto se refiere a Infraestructuras consistentes en fresado de firme, corte de aglomerado, barrido de pavimento, escarificado del firme, zahorra artificial,(incluso extendido y apisonado), riego de imprimación, riego de adherencia, capa de rodadura de cuatro y cinco centímetros de espesor, recrecido de tapas de fundición, demolición de acera y parte proporcional de bordillo, bordillo prefabricado de hormigón, canalización subterránea de alumbrado público, arquetas de registro con tapas de registro de fundición, cimentación para farolas, solera de hormigón de diez centímetros, acera con loseta hidráulica, demolición de imbornales existentes, sumidero de imbornales, marca vial reflexiva con pintura acrílica, marca vial reflexiva en cebreado, retirada de árboles existentes, extracción de tocones de árboles y ejecución de resaltos reductores de velocidad, en los entornos del Cruce, el Descargador, El Palmeral y la Rumina.

- b) Medio de publicación: Perfil del contratante.

#### **3.- Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.**

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: negociado.
- c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

#### **4.- Presupuesto Base de Licitación tiene un Importe Total:**

El presupuesto de contrata es de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (198.660,90 €) de los cuales corresponden al IVA la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (34.478,34 €).

#### **5.- Adjudicación:**

- a) Fecha de Adjudicación: 09 de octubre de 2014
- b) Adjudicataria: EXCAVACIONES RAMOS GARCÍA, S.L., y por importe de CIENTO UNO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (101.793,16 €) más la cantidad de VEINTIUNO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS(21.376,56 €) correspondiente al I.V.A., lo que supone un precio de total de CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (123.169,72 €) en el plazo de cuatro (4) semanas.

#### **6.-Formalización.**

- a) Fecha de formalización: 31 de octubre de 2014.
- b) Ventajas de la oferta adjudicataria: Haber obtenido la mejor valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación contenidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares reguladores de la contratación de referencia.  
Mojácar, a 3 de noviembre de 2014.  
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Rosa María Cano Montoya.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7558/14

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

ANUNCIO DE LICITACIÓN EN CONTRATO DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DEPORTIVO EN LAS MARINAS, T.M. ROQUETAS DE MAR.

### 1. Entidad Adjudicataria.

Organismo: Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería); mediante acuerdo de la Junta de Gobierno reunida el día 27 de Octubre de 2014, que aprueba el expediente y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

Número de expediente: 13/14.- Obra.

### 2. Objeto del Contrato.

Descripción del objeto: Obras de mejora de las instalaciones existentes, situadas en la Avda. de Cerrillos de Roquetas de Mar, con la construcción de una instalación polideportiva de uso mixto tanto para tres pistas polideportivas como de un campo de fútbol en recinto cerrado de césped sintético, así como de un área de aparcamiento con capacidad para 89 vehículos y accesos peatonales y de estacionamiento de bicicletas, con la debida accesibilidad; conforme a las especificaciones y requisitos técnicos establecidos en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Luis Rueda Rodríguez.

**3. Plazo de ejecución:** Será de doce (12) meses.

**4. Procedimiento:** Abierto. Tramitación: Ordinaria.

**5. Presupuesto Máximo o Precio Tipo:** El presupuesto base de licitación total es el siguiente:

	PEM	P. CONTRATA	P. TOTAL
- Pistas deportivas y acceso	1.093.057,34	1.300.738,23	1.573.893,26
- Edificaciones	1.406.195,70	1.673.372,88	2.024.781,18
- Total	2.499.253,04	2.974.111,11	<b>3.598.674,45 €IVA incl.</b>

**6. Garantía Provisional:** Será de ochenta y nueve mil doscientos veintitrés euros y treinta y tres céntimos (89.223,33.-€).

Clasificación exigida: Grupo G (viales y pistas), Subgrupo 3 (con firmes de hormigón), Categoría e) (Anualidad media comprendida entre 840.000.-€ y 2.400.000.-€).

Grupo E (edificaciones), Subgrupo 2 (estructuras de hormigón), Categoría e) (Anualidad media comprendida entre 840.000.-€ y 2.400.000.-€).

### 7. Obtención de la documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Servicio de Contratación (tlf. 950.338.585 #451 ó #452 ó #435 ó #436; fax. 950.339.775; 950.321.514), Plaza Constitución nº 1, C. P. 04740. Perfil del contratante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: <http://econtratacion.aytoroquetas.org/tcontratacion/>

[www.aytoroauetas.org](http://www.aytoroauetas.org); Tablón electrónico - Licitaciones

### 8. Presentación de Ofertas.

Fecha límite de presentación: Será de veintiséis (26) días naturales a partir del día siguiente en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Documentación necesaria: La que establece el Pliego de cláusulas administrativas particulares en su apartado III.2.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Servicio de Contratación (tlf. 950.338.585 #451 ó #452 ó #435 ó #436; fax. 950.339.775, 950.321.514), Plaza Constitución nº 1, C. P. 04740.

**9. Gastos de anuncios:** Serán de cuenta del adjudicatario.

En Roquetas de Mar, a 28 de octubre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Gabriel Amat Ayllón.



# ADMINISTRACIÓN LOCAL

7173/14

## AYUNTAMIENTO DE VELEZ BLANCO

### ANUNCIO

D. Antonio Cabrera Gea, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Blanco, (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión de carácter ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.014, acordó aprobar INICIALMENTE el expediente de la Modificación Puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbanística de Vélez Blanco, en el ámbito del núcleo urbano de Topares, consistente en modificar el plano "O.8. Núcleo Topares. Ordenación de Suelo Urbano", reduciendo la línea de no edificación de la carretera provincial AL-9100 a su paso por suelo urbano consolidado de 25 metros a 6 metros, para que coincida con la alineación marcada en el planeamiento, según documentación técnica redactada por la Arquitecta de la Unidad de Asistencia a Municipios de la Excm. Diputación Provincial de Almería, D<sup>a</sup>. Raquel Tortosa Molina, sometiéndolo a información pública por plazo de UN MES, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P. de conformidad con lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concordancia con el art. 128 del Reglamento de Planeamiento. En caso de no formularse alegaciones o reclamaciones durante en trámite de información pública, se entendería provisionalmente aprobada dicha modificación puntual.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal, y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Vélez Blanco, a 23 de octubre de 2014.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Cabrera Gea.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

7223/14

**AYUNTAMIENTO DE VICAR****ANUNCIO**

Dº. Antonio Bonilla Rodríguez, Alcalde - Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Vícar (Almería).

HACE SABER: Que habiendo resultado infructuosas las diligencias practicadas por este Ayuntamiento para localizar al interesado y hacerle entrega de la notificación correspondiente, se efectúa el presente edicto, conforme al Art. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la Resolución Finalizando el Procedimiento Sancionador, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación según se regula en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Área de Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Vícar, a disposición de los interesados. Desarrollándose los procedimientos de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de la tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos en los mismos.

Expediente	Denunciado	N.I.F.	Localidad	Fecha	Art. Infracción	Calificación	Importe
E.S._088_2013	Antonio Moreno Toledo	31659681C	Las Norias-El Ejido (Almería)	25/09/2014	46.3.c) Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados	GRAVE	300,00 €

La Resolución citada pone fin a la vía administrativa y es inmediatamente ejecutiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, por lo que de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la sanción impuesta deberá ingresarse UNICAJA nº de cuenta E.S. 02 2103 5980 97 0460000014.

Se le indica que en caso de no proceder al pago voluntario de la sanción en el lugar indicado, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Contra la presente resolución puede Ud. interponer:

a) Recurso de reposición con carácter potestativo.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Vícar. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde la fecha de notificación de la resolución, en tal caso, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

b) Recurso contencioso-administrativo, directamente.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería.

También puede interponer dicho recurso transcurridos dos meses contados desde el día en que le sea notificada la resolución expresa del recurso de reposición o desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, si lo hubiese interpuesto potestativamente.

No obstante podrá ejecutar o interponer cualquier otro que estime procedente, en su caso.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos pertinentes.

Vícar, 15 de octubre de 2014

LA ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES, Luz María Fernández Manzano.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

6666/14

## GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE ALMERÍA

### EDICTO

Expte. 2013-006-REP Mod. AMUR-UA-72

El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería, D. Pablo José Venzal Contreras.

HACE SABER : Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"7.2.- Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación Forzosa de la parcela 4 de la unidad de ejecución AMUR-UA-72 del PGOU de Almería.-

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Almería, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el apígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a deliberación su especial declaración de urgencia, que es aprobada.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, acuerda por unanimidad, aprobar la propuesta del Concejal Delegado del Área de Gobierno de Economía y Territorio, que dice:

"EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, D. PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, en relación con el expediente de Adaptación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución AMUR-UA-72 del Plan General de Ordenación Urbana de Almería, y a la vista de los informes técnico y jurídico emitidos por la Arquitecto Municipal-Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, y por la Técnico de Administración General de la Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene el honor de elevar a la Junta de Gobierno Local la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO

RESULTANDO: En cuanto a los antecedentes de ordenación urbanística de la Unidad de Ejecución que nos ocupa, pueden resumirse como sigue:

- El Plan General de Ordenación Urbana de Almería que fue aprobado definitivamente el 1-10-1987 delimitaba en el suelo urbano una unidad de ejecución denominada UA-72, situada en la avenida de la Estación, junto a la plaza de Barcelona (antigua Fábrica de Briseis).

La ficha de determinaciones de la referida unidad de actuación establecía entre otras condiciones, que la superficie edificable máxima sería de 19.298 m<sup>2</sup> construidos. También se establecía tendría que desarrollarse mediante un Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle que desarrollaba esta unidad de actuación UA-72 se aprobó inicialmente el 4-05-1998.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería de 1998, fue aprobado definitivamente el 24-06-1998, por Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. 21-07-1998) y por Resolución del mismo de fecha 17-05-1999 (B.O.J.A. 12-06-1999), se aprobó definitivamente el Texto Refundido del referido Plan General.

Este PGOU considera la anterior UA-72 como un área de mantenimiento de la ordenación denominada AMUR-UA-72 y la superficie edificable que le asigna es de 17.500 m<sup>2</sup> construidos, esto es, se disminuye en 1.798 m<sup>2</sup> construidos.

En la sesión de Pleno celebrada el 17-11-1998, se deniega la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que desarrollaba la antigua unidad de actuación UA-72 del anterior PGOU-87.

Contra el acuerdo de denegación de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, se interpone un recurso contencioso-administrativo y en la fecha de 20-02-2006 se dicta sentencia (Sentencia nº61 de 2006 del TSJA) reconociendo el derecho reclamado por los recurrentes respecto a la edificabilidad total de 19.298m<sup>2</sup> construidos que le correspondía según el PGOU-87. La parte demandada es el Ayuntamiento de Almería y la parte codemandada es la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, al impugnarse de forma indirecta la Revisión del PGOU de Almería 98 al haber sido aprobado definitivamente por dicho organismo.

En la fecha de 23-3-1999 se aprueba definitivamente el Plan Especial de Reforma Interior que desarrolla la UA-72. Dicho Plan Especial aprobado inicialmente el 27-11-1998, cuando ya estaba en vigor el PGOU 98, se desarrolla según las determinaciones contenidas en este Plan General, esto es, con una superficie edificable máxima de 17.500 m<sup>2</sup>c.

En la fecha de 30-04-2012 (publicación en el B.O.P.29-01-2013), se aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº42 del PGOU 98 en el ámbito de la AMUR-UA-72. El objeto de dicha modificación es dar cumplimiento a la Sentencia judicial nº61 de 2006 del TSJA referida anteriormente y por tanto, reconocer en este ámbito la edificabilidad que el PGOU 87 le adjudicaba, esto es, 19.928 m<sup>2</sup>c, en lugar de los 17.500 m<sup>2</sup>c que le adjudica el PGOU 98, lo que supone un incremento de superficie edificable equivalente a 1.798 m<sup>2</sup>c con uso característico residencial.

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en sesión celebrada el 05/07/2013, aprobó inicialmente el proyecto denominado "Modificación del P.E.R.I. AMUR-UA 72 del P.G.O.U. de Almería, promovido por DOFIL, S.L., que atiende a la "corrección" del Plan Especial aprobado definitivamente el 23/03/1999 para ajustarlo a las determinaciones de ordenación de la unidad AMUR-UA-72, tras la corrección del P.G.O.U. vigente aprobada por el Pleno de 30/04/2012, en ejecución de la sentencia judicial nº 61, de 22 de febrero de 2006. A tal objeto se establece que la edificabilidad de 1.798 m<sup>2</sup>t reconocida por la referida

sentencia se materialice en la parcela nº 4 del PERI calificada por éste como "parcela privada edificable" y que según el apartado 8 de la memoria, esta parcela "se deja en reserva para el caso de que se puedan edificar los metros de obra disminuidos por el cambio del nuevo Plan". Asimismo, se cambia el uso de la parcela y se establecen las condiciones de edificación, de modo que pasa de ser "parcela privada edificable" con aplicación de las ordenanzas nº 6 y 7 del PERI -que asignan a su superficie el tratamiento de zona verde o libre adecuado al uso público-, a asignarle el uso residencial plurifamiliar y tipología de manzana cerrada, con una superficie edificable de 1.798 m<sup>2</sup>c.

Dicha Modificación fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 02 de diciembre de 2013 (B.O.P. Nº 64, de 03/04/2014)

RESULTANDO: El Proyecto de Compensación que ejecutaba las determinaciones del PERI anterior al actualmente vigente promovido por el que era propietario único de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución, fue aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería de fecha 23/03/1999, y que el Proyecto de Urbanización obtuvo su aprobación definitiva por acuerdo del la Comisión de Gobierno municipal de fecha 28/05/1999. Las obras de urbanización correspondientes fueron ejecutadas conforme a sus determinaciones y recepcionadas por el municipio en fecha 26 de septiembre de 2002 según consta en la correspondiente acta levantada al efecto.

RESULTANDO: Con fecha 30 de julio de 2013 y nº 13131 de entrada en el Registro de Urbanismo, D. Francisco Suarez Enciso, en representación que acredita de DOFIL, S.L., presenta escrito al que acompaña documento denominado "Proyecto de Reparcelación forzosa del AMUR-UA-72 del P.G.O.U. De Almería", para la adaptación de las determinaciones del mismo a lo establecido por la 42ª Modificación del P.G.O.U.-1998, y a la correspondiente Modificación del PERI del AMUR-UA-72, solicitando que se inicie la tramitación necesaria para su aprobación.

RESULTANDO: Con fecha 17 de junio de 2014, la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, emite al respecto, informe técnico que dice lo siguiente:

"EXPEDIENTE: MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO AMUR-UA-72 DEL PGOU DE ALMERÍA-TEXTO REFUNDIDO 98.

SITUACIÓN: PLAZA DE BARCELONA. ALMERÍA.

PROMOTOR: DOFIL, S.L.

TÉCNICO REDACTOR: JOSE LUIS GALLARDO SICILIA Abogado / SERGIO GARCÍA SÁNCHEZ Ingeniero de Caminos, C.P.

Expte. 2013-006-REP(I.T.3)

INFORME TÉCNICO

1.- ANTECEDENTES:

En la fecha de 30-04-2012 (publicación en el B.O.P.29-01-2013), se aprobó definitivamente la Modificación Puntual nº42 del PGOU 98 en el ámbito de la AMUR-UA-72. El objeto de dicha modificación es dar cumplimiento a la Sentencia judicial nº61 de 2006 del TSJA, en la que se reconoce el derecho de poder materializar en este ámbito la edificabilidad que el PGOU 87 le adjudicaba, esto es, 19.928 m<sup>2</sup>c, en lugar de los 17.500 m<sup>2</sup>c que le adjudica el PGOU 98, lo que supone un incremento de superficie edificable equivalente a 1.798 m<sup>2</sup>c con uso característico residencial.

Como consecuencia de la referida Modificación Puntual nº42 del PGOU, se ha tramitado una Modificación del Plan Especial que desarrolla esta unidad de ejecución, cuyo objeto es establecer las condiciones de edificación de la parcela nº 4 , a la cual se le adjudica la superficie edificable de 1.798 m<sup>2</sup>c. Dicha Modificación del Plan Especial se aprobó definitivamente el 2-12-2013 (B.O.P. 3-04-2014).

Como consecuencia de la Modificación del Plan Especial, es necesario llevar a cabo la correspondiente Modificación del Proyecto de Reparcelación.

En la fecha de 31-07-2013, tuvo entrada el Proyecto de Reparcelación, el cual fue objeto de requerimiento municipal.

En la fecha de 9-05-2014 y con registro de entrada nº2014006776, tuvo entrada nueva documentación, la cual fue objeto de informe técnico de fecha 4-06-2014.

En la fecha de 11-06-2014, con registro de entrada nº2014008699, tiene entrada un nuevo documento, el cual es objeto del presente informe técnico.

2.- ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN (Documentación con registro de entrada nº2014008699):

Una vez analizada la documentación presentada, se informa que se ajusta a las determinaciones establecidas en la Modificación del Plan Especial de la AMUR-UA-72 aprobado definitivamente el 2-12-2013.

Además, se subsana el aspecto indicado en el anterior informe técnico.

3.- CONCLUSIÓN:

A la vista de lo expuesto anteriormente, y sin perjuicio de que exista alguna consideración de carácter jurídico, se informa favorablemente este Proyecto de Reparcelación para su información pública según procedimiento establecido al respecto por la legislación vigente.

A modo de resumen, se informa que el objeto de este Proyecto de Reparcelación adjudicar la superficie edificable de 1.798 m<sup>2</sup>c a materializar sobre el vuelo de la parcela 4 con una superficie de 325 m<sup>2</sup>, así como efectuar la cesión del 10% de esta edificabilidad.

Esta cesión equivale a 179,80 m<sup>2</sup>c, y dado que esta superficie edificable no puede concretarse en una parcela que reúna las condiciones de parcela mínima, se valora económicamente para materializar esta cesión mediante compensación económica

sustitutoria. Esta valoración se ha realizado conforme a lo previsto al respecto en el RD 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo y asciende a la cantidad de 28.935,21 euros.”

**RESULTANDO:** La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27/06/2014 acordó someter a información pública el ejemplar del proyecto de reparcelación presentado el día 10/06/2014 nº 2014008699 -que incorpora las rectificaciones procedentes en cumplimiento de los requerimientos municipal practicados el 12/11/2013 y 05/06/2014- la cuál se ha llevado a efecto mediante publicación de edictos en el B.O.P. Nº 137 de fecha 21/07/2014 y en el tablón de anuncios municipal desde el día 04/07/2014 hasta el 26/07/2014. Asimismo, se ha practicado notificación individual del acuerdo de información pública al Presidente de la Comunidad de Propietarios de las plazas de garaje que constituyen en agrupación funcional la finca registral 598, así como a la Administración de Fincas Alpes, que figuran en la relación de propietarios e interesados en el Proyecto que se somete a aprobación.

**RESULTANDO:** Con fecha 29/07/2014 y nº 2014011262 de entrada en el Registro de Urbanismo, se ha presentado escrito por D. Francisco Nicolás Morales Samper, como Presidente en representación de la Comunidad de Propietarios Garaje Briseis I en Plaza Guitarrista Julián Arcas s/n de Almería, con C.I.F. Nº H04392007, al que acompaña certificación de los acuerdos adoptados por la misma en sesión de 03/02/2014 y manifiesta la conformidad de ésta en todo cuanto afecta al régimen de propiedad horizontal en que se integra la finca reparcelada a los expedientes relatados en los antecedentes que han sido tramitados para dar cumplimiento a la sentencia nº 61 de 22 de febrero de 2006 del TSJ de Andalucía -de Modificación Puntual del P.G.O.U. y del PERI de AMUR-UA 72- y a la tramitación del correspondiente Proyecto de Reparcelación del que interesa que se acuerde su ratificación, renunciando al ejercicio de cualesquiera acciones frente a la aprobación definitiva de los mencionados instrumentos urbanísticos, y extendiendo el consentimiento de la Comunidad a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los mismos.

**CONSIDERANDO:** El artículo 100.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, define la reparcelación urbanística como “la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con la adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos”.

El régimen jurídico general de la reparcelación urbanística, de aplicación a todos los sistemas de ejecución, se encuentra actualmente contenido en la Sección 7ª del Capítulo I del Título IV (artículos 100 a 104). Asimismo, los artículos 71 a 130 del Real Decreto 3288/1978 de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, (en adelante “RGU”) reguladores del Proyecto de reparcelación, están vigentes en lo que no se oponga a la LOUA, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** El fundamento jurídico de la sustitución de las 179,80 u.a unidades de aprovechamiento por su equivalente en metálico, se encuentra en el artículo 54.2.b) de la LOUA, que dice lo siguiente:

“Las cesiones de terrenos a favor del municipio o Administración actuante comprenden:

(...) b) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el 10% del aprovechamiento medio del área de reparto. Cuando se justifique por el instrumento de planeamiento, esta cesión podrá sustituirse, mediante resolución motivada, por el abono a la Administración de su valor en metálico, tasado en aplicación de las reglas legales pertinentes.(...).

**CONSIDERANDO:** En cuanto a los impuestos, estatales o autonómicos, que pudiera gravar la referida sustitución de la cesión del aprovechamiento excedente por su equivalente económico: La doctrina de la Dirección General de Tributos, contenida, entre otras, en contestación de 21 de julio de 1999, se basan en informe de fecha 13 de julio de 1998 del Ministerio de Fomento, según el cual: “En los supuestos de cesiones a la Administración de los suelos correspondientes a los aprovechamiento urbanísticos en el porcentaje que determinen las Leyes, se produce una opción entre alguna de las vías legales posibles (cesión del terreno o su equivalente en metálico), pero nunca una doble actuación que simultanearía las dos opciones aludidas.”

En consecuencia, según consulta nº 1946-03 (fecha salida 20/11/2003), entre otras (por ejemplo, nº 0487-03 (fecha salida 04/04/2003) y nº 1076-01 (fecha salida 31/05/2001), “en este supuesto, la concreción del aprovechamiento urbanístico que corresponde al Ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación privada, no se realiza mediante cesión alguna de terrenos a este Ayuntamiento, sino mediante la entrega al mismo, por parte de los propietarios afectados, de una determinada cantidad de dinero en concepto de compensación económica sustitutiva de la referida cesión que, por tanto, no tiene lugar. Sobre la base de este criterio, no resulta de aplicación el contenido de la Resolución 2/2000 que se ha reproducido, ya que en estos supuestos los terrenos no llegan a formar parte del Patrimonio municipal, sustituyéndose la obligación de cesión o reparto de aprovechamientos dispuesto por la Ley por su compensación a metálico. En tal caso, esta compensación económica dineraria no constituye la contraprestación de operación alguna (entrega de bienes o prestación de servicios) sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido en virtud del artículo 4 de la Ley 37/1992, realizada por el Ayuntamiento a favor de los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

Tampoco hay sujeción al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad transmisiones patrimoniales onerosas, puesto que la cesión de la que se habla no tiene lugar, es decir no se produce transmisión onerosa de bienes o derechos y, en consecuencia, no se cumple el presupuesto del hecho imponible.”

**CONSIDERANDO:** El presente expediente no está sometido a fiscalización previa, habida cuenta que la base 49.1 de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería para el ejercicio 2014, dispone que “la fiscalización en materia de

ingresos públicos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad, tanto para la Administración Municipal como para sus Organismos autónomos. En consecuencia los derechos e ingresos públicos quedan sujetos a fiscalización mediante actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, en todo caso, la intervención general podrá someter, en cualquier momento, a examen exhaustivo cualquier expediente”.

**CONSIDERANDO:** El artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece en cuanto al régimen de organización de los municipios de gran población, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística.

Siendo competente también, para el reconocimiento de derechos correspondientes al Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1.g) LBRL.

En relación con el reconocimiento de derechos, la Base 43 de Ejecución del Presupuesto del año 2014 señala que “Con carácter general, el reconocimiento de derechos y la formalización de ingresos de naturaleza no tributaria se aprobará mediante decreto de la Delegación de Área de Hacienda o de Alcaldía-Presidencia. La Junta de Gobierno Local podrá avocar en cualquier momento la competencia en materia de reconocimiento del derecho o de la formalización de los ingresos mediante la mera adopción de acuerdos en materia de ingresos. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes párrafos.” En su virtud, no existe inconveniente en adoptar un solo acuerdo por la Junta de Gobierno Local, aprobando la reparcelación y reconociendo el derecho correspondiente al ingreso por aprovechamiento urbanístico.

**CONSIDERANDO:** Una vez aprobado definitivamente el Proyecto de Reparcelación se notificará el acuerdo adoptado a todos los interesados (artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística y 58.1 de la Ley 30/1992) y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el correspondiente tablón de anuncios (artículo 7 del RD 1093/1997 y artículo 101.c) 5ª LOUA). Una copia del referido acuerdo será remitido a la Comisión Provincial de Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, el órgano administrativo actuante procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del R.D. 1093/1997, de 04/07, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

A la vista de lo que resulta y se considera, la PROPUESTA DE ACUERDO se concreta en lo siguiente:

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la parcela 4 de la unidad de ejecución AMUR-UA-72 del P.G.O.U. de Almería” (ejemplar presentado el 10/06/2014) que atiende a la adaptación o corrección del Proyecto de Reparcelación de dicha unidad de ejecución aprobado definitivamente el 23/03/1999, para ajustarlo a las determinaciones de ordenación vigentes de la misma, tras la corrección del P.G.O.U. vigente aprobada por el Pleno de 30/04/2012 (B.O.P. 29/01/2013) y del correspondiente PERI aprobada el 02 de diciembre de 2013 (B.O.P. Nº 64, de 03/04/2014), en ejecución de la sentencia nº 61, de 22 de febrero de 2006 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Su objeto básicamente es adjudicar la superficie edificable de 1798 m2c reconocido por la citada sentencia a materializar sobre el vuelo de la parcela 4 del Proyecto (finca registral 592 del Registro de la Propiedad nº 2, propiedad de DOFIL, S.L.) así como la compensación monetaria sustitutoria de la cesión al municipio de 179,80 m2c correspondientes al 10% de la referida edificabilidad, al no poder concretarse dicha cesión en una parcela que reúna las condiciones de parcela mínima.

**SEGUNDO:** Reconocer el derecho derivado del ingreso por importe de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (28.935,21 €), en concepto de equivalente económico sustitutivo de la cesión de las 179,80 unidades de aprovechamiento, a que se refiere el artículo 54.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El obligado al pago de dicha cantidad es la empresa DOFIL, S.L. con C.I.F. Nº B-08301491, sin que proceda por dicho ingreso la repercusión de impuesto, estatal o autonómico alguno.

El ingreso correspondiente se aplicará al concepto A023 397 00 “Canon por aprovechamientos urbanísticos” del Presupuesto de Ingresos del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

**TERCERO:** Conceder a la empresa DOFIL, S.L un plazo de dos meses desde la notificación del presente acuerdo para el ingreso de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y VEINTIÚN CÉNTIMOS (28.935,21 €) en concepto de equivalente económico sustitutivo de la cesión de las 179,80 unidades de aprovechamiento urbanístico antes referido.

Con carácter previo a la elevación a escritura pública del proyecto de reparcelación o de la inscripción del proyecto en el Registro de la Propiedad, se deberá presentar en las dependencias de la Sección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo, el justificante acreditativo del ingreso en la Tesorería Municipal del importe de 28.935,21 € en concepto de comensación monetaria sustitutoria de 179,80 unidades de aprovechamiento urbanístico que corresponden al Ayuntamiento en virtud del art. 54.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**CUARTO:** Una vez aprobado definitivamente el Proyecto, el Ayuntamiento expedirá documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del R.D. 1093/1997, de 04/07, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, pudiendo procederse al

otorgamiento de escritura pública, siendo por cuenta de DOFIL, S.L., todos los gastos que ésta origine, así como los de inscripción en el Registro de la Propiedad, debiendo presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, primera copia de la referida escritura o del proyecto una vez inscritas las operaciones hipotecarias que contiene en el Registro de la Propiedad.

QUINTO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal.

SEXTO: Notificar el presente acuerdo a todos los interesados y remitir una copia de la misma a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Gestión Urbanística.

SÉPTIMO: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde Presidente a dictar cuantas resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de éste acuerdo, y en especial, para la firma de la Escritura de protocolización del Proyecto de Reparcelación."

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Se le advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Almería, a 16 de septiembre de 2014.

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Pablo José Venzal Contreras.

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

7231/14

**MINISTERIO DEL INTERIOR  
COMISARÍA NACIONAL DE POLICÍA**

COMISARÍA LOCAL DE EL EJIDO (ALMERÍA) - BRIGADA LOCAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS

**EDICTO**

Por haber resultado desconocidos los extranjeros que se relacionan en el último domicilio conocido, sin que, por ello, hayan podido notificarse en los mismos los trámites de esta Comisaría Local de Policía que se indican a continuación, se practica la NOTIFICACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**I. NOTIFICACIÓN ACUERDO PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EXPULSIÓN.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>N.I.E.</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Artículo</b>	<b>Fecha</b>
1. YAYA CHAM DAMPHA	Y3552923N	EL EJIDO	53.1.A.	24/09/2014

COMUNÍQUESE al interesado que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación de dicho trámite para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

**II. NOTIFICACIÓN ACUERDO PROCEDIMIENTO PREFERENTE DE EXPULSIÓN.**

<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>N.I.E.</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Artículo</b>	<b>Fecha</b>
1. M'HAMED EZZAHRAOUI	Y2431959E	EL EJIDO	53.1.A	07/10/2014
2. AHMED EL BAGHDADI	Y3763000P	EL EJIDO	53.1.A	08/10/2014

COMUNÍQUESE al interesado que tiene un plazo de 2 días contados a partir del día siguiente a la publicación de dicho trámite para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. Transcurrido dicho plazo y vistas, en su caso, las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

Almería a 21 de octubre de 2014.

EL COMISARIO, JEFE COMISARÍA LOCAL, Ángel A. Fernández Rodríguez.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7174/14

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA  
SECCIÓN PRIMERA**

NIG: 0401343P20100041554

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 1046/2013

Nº EJECUTORIA:

Asunto: 101026/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Abreviado 132/2011

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº1 DE ALMERÍA (ANTIGUO MIXTO Nº3)

Negociado: AD

Contra: JOSE ANTONIO CORRAL FIGUEROA

Procurador: MARIA PASTORA RELAÑO DE HOCES

Abogado: INMACULADA SOLER TORRECILLAS

**EDICTO  
REQUISITORIA**

Por el presente se cita, llama y emplaza a JOSE ANTONIO CORRAL FIGUEROA, nacido en Redondela (Pontevedra), el día 10/04/1978, hijo de José Ramón y de Josefa, con D.N.I. nº 15428716V, con domicilio según consta en el procedimiento así como de la información telemática obtenida del punto neutro judicial, en Almería, calle Las Negras nº 5, Bajo A Melilla, con resultado negativo su localización, desconociéndose más datos y su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Audiencia Provincial a responder de los cargos que contra el mismo aparece en la causa Rollo nº 1046/13, seguida en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Almería, P. Abreviado 132/11, Diligencias Previas nº 7514/10, por delito Contra la Salud Pública del art. 368 del Código Penal, con el apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se interesa de las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del mismo, que será ingresada en prisión por dicho procedimiento a disposición de esta Audiencia Provincial.

Dado en Almería, a quince de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7204/14

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERÍA SECCIÓN TERCERA

NIG: 0401343P20140016112

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 29/2014

Asunto: 300625/2014

Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 118/2014

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº2 DE ALMERÍA (ANTIGUO MIXTO Nº4)

Negociado:

Contra: SAAD BENJALLOUL

Procurador: ANASTASIA DEL ROSARIO DEL CERRO MERINO

Abogado: MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ALONSO

### EDICTO

Don Ernesto Vila Montes, Secretario Judicial de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería.

HACE SABER: Que la Sección 3:i de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Procedimiento Abreviado 29/2014 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 118/2014 del Juzgado de Instrucción nº Dos de Almería, sobre delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros seguido contra Saad Benjalloul, que se cite por medio del presente al testigo protegido de este procedimiento 01/14/UCRIF/III/MU, a fin de que comparezca ante la misma, sita en Palacio de Justicia, Sala de Vistas sita en 2a Planta, Avda. Reina Regente s/n, de esta ciudad, el próximo día 18 de Febrero de 2015 a las 10.30 horas de su mañana a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales.

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente en Almería, a veinte de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Ernesto Vila Montes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7224/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 430/2014

Negociado: MS

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20140001634

De: D/Dª. MOHAMED AIT RBAA

Contra: D/Dª. MESPABEL CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PW 2011 SLU

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 430/2014, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de MOHAMED AIT RBAA contra MESPABEL CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PW 2011 SLU, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 28 DE JUNIO DE 2016 A LAS 12,10 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a MOHAMED AIT RBAA y MESPABEL CONSTRUCCIONES MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PW 2011 SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7225/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Derechos Fundamentales 598/2014 Negociado: MS

Sobre: DERECHOS FUNDAMENTALES

N.I.G.: 0401344S20140002327

De: D/Dª. JUAN EMILIO GAZQUEZ LOPEZ

Contra: D/Dª. TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núrn.: 598/2014. seguidos en este Juzgado de lo Social Número 1 de Almería y su provincia en materia de Derechos Fundamentales, a instancia de JUAN EMILIO GAZQUEZ LOPEZ contra TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 25 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 12,40 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a JUAN EMILIO GAZQUEZ LOPEZ y TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a quince de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7226/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 588/2014 Negociado: MS

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20140002295

De: D/D<sup>a</sup>. SONIA DEL CARMEN GIMENEZ GIMENEZContra: D/D<sup>a</sup>. JUEGOS BAHÍA SUR SL**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 588/2014, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de SONIA DEL CARMEN GIMENEZ GIMENEZ contra JUEGOS BAHIA SUR SL, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 12,10 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a SONIA DEL CARMEN GIMENEZ GIMENEZ y JUEGOS BAHÍA SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga/otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a quince de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7229/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 438/2014 Negociado: MS

Sobre: DESPIDO

N.I.G.: 0401344S20140001673

De: D/D<sup>a</sup>. VICENTE JESUS ALONSO PARRAContra: D/D<sup>a</sup>. CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR SAU (COTRONIC)**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 438/2014. seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Despido Objetivo Individual, a instancia de VICENTE JESUS ALONSO PARRA contra CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR SAU (COTRONIC), se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 7 DE JULIO DE 2016 A LAS 10,45 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a VICENTE JESUS ALONSO PARRA y CONSTRUCCIONES DE LAS CONDUCCIONES DEL SUR SAU (COTRONIC), cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7230/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 923/2014 Negociado: JM

Sobre: ACCIDENTE LABORAL

N.I.G.: 0401344S20140003651

De: D/D<sup>a</sup>. GABRIEL TIBERIU SZOLLOSI

Contra: D/D<sup>a</sup>. MULTIMONTADORES XIOIN SL y ACTIVA MUTUA 2008

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. DIEGO MIGUEL ALARCON, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA, en los autos número 923/2014 seguidos a instancias de GABRIEL TIBERIU SZOLLOSI contra MULTIMONTADORES XIOIN SL y ACTIVA MUTUA 2008 sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a MULTIMONTADORES XIOIN SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 18/JUNIO/2015 A LAS 11:50 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MULTIMONTADORES XIOIN SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a quince de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7232/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 871/2014 Negociado: JM

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20140003391

De: D/D<sup>a</sup>. YASSINE CHERKAContra: D/D<sup>a</sup>. MAYVAZ PRODUCE SL**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. DIEGO MIGUEL ALARCON, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA, en los autos número 871/2014 seguidos a instancias de YASSINE CHERKA contra MAYVAZ PRODUCE SL sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a MAYVAZ PRODUCE SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10/NOVIEMBRE/2016; A LAS 12:30 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a MAYVAZ PRODUCE SL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a veintiséis de septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7233/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 546/2014 Negociado: MS

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20140002096

De: D/Dª. MAJIDA EL FALLAH

Contra: D/Dª. MAYVAZ PRODUCE SL

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 546/2014, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de MAJIDA EL FALLAH contra MAYVAZ PRODUCE SL, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 21 DE JULIO DE 2016 A LAS 12 HORAS en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a MAJIDA EL FALLAH y MAYVAZ PRODUCE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7234/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 734/2014 Negociado: MS  
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD  
N.I.G.: 0401344S20140002896  
De: D/Dª. DANIELA ANDREA NASCU  
Contra: D/Dn. GABRIEL SANCHEZ OGAYAR y FEROGA SC

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm.: 734/2014, seguidos en este JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALMERÍA y su provincia en materia de Social Ordinario, a instancia de DANIELA ANDREA NASCU contra GABRIEL SANCHEZ OGAYAR y FEROGA SC, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 11 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 12,20 HORAS horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a DANIELA ANDREA NASCU, GABRIEL SANCHEZ OGAYAR y FEROGA SC, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el Boletín Oficial de ALMERÍA y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Almería, a diecisiete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7172/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

N.I.G.: 4109144S20110009523

Procedimiento: 792/11

Ejecución Nº: 191/2014. Negociado: 4J

De: D/Dª.: FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Contra: D/Dª.: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TUDORAN BOCSA SL

### EDICTO

D. Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Sevilla.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 191/2014, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TUDORAN BOCSA SL, en la que con fecha 8 de octubre de 2014 se ha dictado Decreto cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### DECRETO

Sr. Secretario Judicial:

D. Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil catorce

...

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar a la ejecutada, CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TUDORAN BOCSA SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 134,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ José Recuerda Rubio nº 4, de Sevilla, Cuenta nº 4020-0000-64-0191-14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el "beneficiario", Juzgado de lo Social nº 1 de Sevilla, y en "concepto" se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos -antes expresados- de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "31" y "Social-Revisión".

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación en forma a CONSTRUCCIONES Y REFORMAS TUDORAN BOCSA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla, a ocho de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7193/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA**

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1003/2013 Negociado: L  
Sobre: \*\*Despidos  
N.I.G.: 0401344S20130004120  
De: D/Dª. TOMAS MORALES MILLA  
Contra: D/Dª. MESÓN RESTAURANTE EL POTRO SOCIEDAD LIMITADA

**EDICTO**

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1003/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. TOMAS MORALES MILLA contra MESÓN RESTAURANTE EL POTRO SOCIEDAD LIMITADA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 9/10/14 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 379/14

En Almería, a nueve de octubre de 2014.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Jesús Andrés Nevado Nevado, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de los de esta Ciudad y su Provincia, el juicio promovido en materia de despido por D. Tomás Morales Milla, frente a Mesón Restaurante El Potro, S. L. y Fondo de Garantía Salarial.

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D.ª Tomás Morales Milla frente a Mesón Restaurante El Potro, S. L. y al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada, en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia, a optar entre readmitirle en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o, alternativamente, a que le abone la cantidad de 19878,46 €, debiendo, en caso de readmisión, abonarle los salarios de tramitación correspondientes, con la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial derivada de los artículos 33 y 26 ET.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MESÓN RESTAURANTE EL POTRO SOCIEDAD LIMITADA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7194/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 277/2014 Negociado: A

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20130003697

De: D/D<sup>a</sup>. NICOLAS IBORRA MARTINEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SEVEN OIL SL

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2014 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. NICOLAS IBORRA MARTINEZ contra SEVEN OIL SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 7/10/14 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Se extingue la relación laboral existente entre D/D<sup>a</sup>. NICOLAS IBORRA MARTINEZ y SEVEN OIL SL.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 13.434,40 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y 12.927.53 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>l</sup>mo/a. Sr./Sra. D./D<sup>ña</sup>. JESÚS NEVADO NEVADO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA.

Y para que sirva de notificación al demandado SEVEN OIL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a siete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7195/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 275/2014 Negociado: A

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20130003470

De: D/Dª. PEDRO ANGEL RUIZ BELTRAN

Contra: D/Dª. HORTIPONIENTE 2007 SL

**EDICTO**

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. PEDRO ANGEL RUIZ BELTRAN contra HORTIPONIENTE 2007 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 7/10/14 del tenor literal siguiente:

**PARTE DISPOSITIVA**

Se extingue la relación laboral existente entre D/Dª. PEDRO ANGEL RUIZ BELTRAN y D/Dª.HORTIPONIENTE 2007 SL.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante 17.165,28 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y 9.285,36 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JESÚS NEVADO NEVADO, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ EL/LA SECRETARIO/A

Y para que sirva de notificación al demandado HORTIPONIENTE 2007 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a siete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7196/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 570/2014 Negociado: CM

Sobre: RECARGO PRESTACIONAL

N.I.G.: 0401344S20140002282

DEMANDANTE/S:

EMPRESA MIXTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE EL EJIDO, S.A. (ELSUR).

DEMANDADO/S:

I.N.S.S.

T.G.S.S.

JOSE ANTONIO JIMÉNEZ GOMEZ.

FRANCISCO GARCIA ESCOBAR.

JOSE MATIAS RODRÍGUEZ GARCIA.

FRATERNIDAD MUPRESPA.

### EDICTO

D/D<sup>a</sup> Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 570/2014 se ha acordado citar a I.N.S.S., T.G.S.S., JOSE ANTONIO JIMÉNEZ GOMEZ, FRANCISCO GARCIA ESCOBAR, JOSE MATIAS RODRÍGUEZ GARCIA, FRATERNIDAD MUPRESPA, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26/OCTUBRE/2015 a las 12:00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ CARRETERA DE RONDA N° 120. BLOQUE B. PLANTA 6°. CIUDAD DE LA JUSTICIA. 04071. ALMERÍA (ALMERÍA) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada,

Y para que sirva de citación a JOSE MATIAS RODRÍGUEZ GARCIA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a 08 de octubre de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7197/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 391/2013 Negociado: A

Sobre: \*\* Despidos

N.I.G.: 0401344S20120001662

De: D/Dª. IRONIM NEDELEA

Contra: D/Dª. MARIA LUISA AYALA MAGAN

**EDICTO**

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 391/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. IRONIM NEDELEA contra MARIA LUISA AYALA MAGAN sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 5/6/14 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al/a los ejecutado/s MARIA LUISA AYALA MAGAN, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 28.177,35 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerdo y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA LUISA AYALA MAGAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a siete de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7198/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA**

Procedimiento: Social Ordinario 862/2013 Negociado: CH  
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD  
N.I.G.: 0401344S20130003531  
De: D/D<sup>a</sup>. MARIA SOLVAS FERNANDEZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. AGRO MORENO S.L. UNIPERSONAL DOMINGUEZ

**EDICTO  
CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. JESUS ANDRES NEVADO NEVADO. Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERÍA, en los autos número 862/2013 seguidos a instancias de MARIA SOLVAS FERNANDEZ contra AGRO MORENO S.L. UNIPERSONAL y JESUS REQUENA DOMINGUEZ sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a AGRO MORENO S.L. UNIPERSONAL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE FIORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AGRO MORENO S.L. UNIPERSONAL para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7201/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Social Ordinario 29/2013 Negociado: MU

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20130000129

De: D/Dª. AHMED BOUCHMAL

Contra: D/Dª. MANZANO Y GODOY SL

### EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 29/2013 se ha acordado citar a MANZANO Y GODOY SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 DE MARZO DE DOS MIL QUINCE A LAS 12.15 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, CON CINCO MINUTOS DE ANTELACIÓN A LA SEÑALADA PARA EL JUICIO.

El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del SECRETARIO JUDICIAL en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la/s empresas demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANZANO Y GODOY SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a ocho de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7202/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Social Ordinario 725/2013 Negociado: MU

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20130002985

De: D/Dª. ANGEL LUIS LEAL CRUZ

Contra: D/Dª. ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES SA

### EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de resolución dictado en esta fecha en los autos número 725/2013 se ha acordado citar a ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE A LAS 12.15 HORAS DE SU MAÑANA para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, CON CINCO MINUTOS DE ANTELACIÓN A LA SEÑALADA PARA EL JUICIO.

-El presente procedimiento se celebrará sin la presencia del SECRETARIO JUDICIAL en la Sala, quedando garantizada la autenticidad y la integridad del juicio, mediante su grabación por el sistema Arconte.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social, o asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítese a interrogatorio judicial al representante legal de la/s empresas demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ARGAR CONSTRUCCIONES, SERVICIOS Y TRANSFORMACIONES SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a ocho de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7203/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE ALMERIA

Procedimiento: Social Ordinario 1047/2013 Negociado: CM

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20130004292

DEMANDANTE/S:

LUIS ENRIQUE CASTRO GALVEZ

DEMANDADO/S:

AUTOMOJACAR S.L.

FOGASA

### EDICTO

D/Dª Luisa Escobar Ramírez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Almería.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1047/2013 se ha acordado citar a AUTOMOJACAR SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 22/FEBRERO/2016 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ CARRETERA DE RONDA N° 120. BLOQUE B. PLANTA 6º. CIUDAD DE LA JUSTICIA. 04071. ALMERÍA (ALMERÍA) debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la/s demandada/s bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda, quien/es deberá/n comparecer con todos los documentos solicitados de contrario como prueba documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada,

Y para que sirva de citación a AUTOMOJACAR SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, a 08 de octubre de 2014.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, Luisa Escobar Ramírez.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7206/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en proveído del día de la fecha, dictado en los autos núm. 677/14 seguidos a instancias de DOÑA ANA MARTINEZ JIMENEZ, sobre DESPIDO, contra la entidad RESIDENCIA PUERTO AGUADULCE S.L., por medio del presente se cita al legal representante de dicha entidad, de comparecencia ante este Juzgado de lo Social nº 3, sito en esta Capital, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 8 DE ENERO DE 2015 próximo a las 9:40 horas de su mañana, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia, y que puede concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a este Juzgado, en cuya Secretaría y a su disposición, se encuentran las copias de la demanda, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artº 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se admite y declara pertinente la prueba Documental aportada con el escrito de demanda.

Se requiere a la entidad demandada, a fin de que en el acto del Juicio, aporte los documentos interesados de contrario, y que figuran relacionados en el otrosí digo del escrito de demanda.

Se cita al demandado o legal representante a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se le podrá tener por confeso en los hechos de la demanda.

En cuanto a la Documental y Testifical a proponer en el acto del Juicio, en su momento y caso se acordará.

Y para que sirva de citación en legal forma expido la presente que firmo en Almería, a 14 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7207/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

En virtud a lo acordado por el lltmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº Tres de Almería y su Provincia, de conformidad con la resolución dictada en esta fecha en los autos núm. 1318/13, EJECUCIÓN NÚM. 341/14 sobre Despido, seguida a instancia de D. MILIA MENDES PATE frente a la empresa HORTIPONIENTE 2007, S.L. y EL FONDO DE GARANTÍA SALARIAL ignorándose el actual paradero de la EMPRESA HORTIPONIENTE 2007, S.L. y en cuya resolución se ha acordado citar a la referida EJECUTADA para el próximo día DOCE DE NOVIEMBRE DE 2014, A LAS 9:40 HORAS, a fin de que comparezcan en la Secretaría de este Juzgado, al objeto de celebrar la comparecencia prevista en el Art. 280 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, y examinar los hechos de la no readmisión, con la advertencia de que deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, así como que su incomparecencia, no impedirá la celebración del acto.

Para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, así como su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y para que sirva de CITACIÓN en legal forma a la empresa ejecutada HORTIPONIENTE 2007, S.L. que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su ultimo domicilio conocido en Ctra. Pista La Mojonera s/n. apartado 99,C.P. 04745, de LA MOJONERA (ALMERÍA) expido la presente que firmo en Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7208/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA****EDICTO**

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del presente Edicto, HACE SABER: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. 75/12 aparece dictada SENTENCIA cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

"SENTENCIA NÚM. 460 -En Almería a veintidós de octubre del dos mil catorce. Visto por mi el Ilmo.Sr. D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de los de esta Ciudad y su Provincia, el juicio promovido sobre Reclamación de Cantidad por Josefa Márquez de Haro frente a Construcciones Costa Laguna S.A.

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D.<sup>a</sup> Josefa Márquez de Haro debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Costa Laguna SA a abonar a la parte actora la cantidad de 5.859,18 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora; condenando igualmente a los administradores concursales D. Manuel Moreno Ruiz y D. Juan Diego Rubio Fernández a estar y pasar por esta declaración. Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos y con los límites del art. 33 del ET.

Notifíquese a las partes la presente resolución, indicándoseles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quién lo interpone, acredite haber consignado 300 €. En BANESTO sito e Paseo de Almería, Oficina 3085 c/c núm.0238000036007512. Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancaria en la c/c. núm. 0238000065007512 la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse esta última consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA al demandado CONSTRUCCIONES COSTA LAGUNA S.A. que se encuentran actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Vera (Almería) C/ Juan Sebastián El Cano Local 8 expido el presente en Almería a 10 de octubre del dos mil..

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7209/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en proveído del día de la fecha, dictado en los autos núm. 537/13 seguidos a instancias de FRANCISCO JAVIER CASTRO BACO sobre PROCEDIMIENTO DE OFICIO contra la entidad AÑURI S.A. Y OTRO por medio del presente se cita al trabajador Don Julio Manuel Pereira Gamito Sobral de comparecencia ante este Juzgado de lo Social nº 3, sito en esta Capital, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 26 de Marzo de 2015 próximo a las 9:45 horas de su mañana, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia, y que puede concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a este Juzgado, en cuya Secretaría y a su disposición, se encuentran las copias de la demanda, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artº 59 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Se admite y declara pertinente la prueba Documental aportada con el escrito de demanda.

Se requiere a la entidad demandada, a fin de que en el acto del Juicio, aporte los documentos interesados de contrario, y que figuran relacionados en el otrosí digo del escrito de demanda.

Se cita al demandado o legal representante a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se le podrá tener por confeso en los hechos de la demanda.

En cuanto a la Documental y Testifical a proponer en el acto del Juicio, en su momento y caso se acordará.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente que firmo en Almería, a 10 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO, firma ilegible.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7210/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 142/14 sobre Despido, a instancia de D. Lucretia Pop contra Hortiponiente 2007 S.L., aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es Como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a catorce de octubre de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre DESPIDO, de una y como demandante a D.<sup>a</sup> LUCRETIA POP, con N.I.E. nº X8533957Z, vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa HORTIPONIENTE 2007 S.L. con cif nº B-04619466 y con domicilio en Carretera Pista de la Mojonera s/n, La Mojonera (Almería), se dictó auto en fecha 25-06-14 por el que se declaraba extinguidas las relaciones laborales existentes entre el actor y la empresa demandada, condenando a este ultimo a que abonara a la actora cantidad de 3.769,73 Euros en concepto de Indemnización por despido.

SEGUNDO.- La referida resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución del auto de extinción por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución del auto de extinción firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de D. LUCRETIA POP, y frente a la empresa, HORTIPONIENTE 2007 S.L. por la cantidad de 3.769,73 Euros de principal, más la de 200 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 200 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068014214---, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA.- Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a catorce de octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, HORTIPONIENTE 2007 s.l., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia y auto de extinción dictado en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 3.769,73 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 200 Euros calculados para intereses y otros 200 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren

procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En Atención a lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, HORTIPONIENTE 2007 s.l. suficientes para cubrir la cantidad de 3.769,73 Euros en concepto de principal, más la de 200 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 200 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Dado que el ejecutado se encuentra en paradero desconocido, notifíquese por medio de Edictos a publicar en el tablón de anuncios de este juzgado y B.O.P. de Almería.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en BANESTO, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-014214 debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, HORTIPONIENTE 2007 S.L., que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Ctra. Pista de la Mojonera s/n, la Mojonera, Almería, expido el presente en Almería a catorce de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7211/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 50/14 sobre Cantidad, a instancia de D. Luis Tijeras Domene contra Sevimar Sevillana de Mármoles S.L., aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es Como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a veinte de Febrero de dos mil catorce.- Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a D. LUIS TIJERAS DOMENE, con D.N.I. nº 27.228.506-W vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa SEVIMAR, SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L., con cif nº B-041501545 y con domicilio en Paraje el Cúbico s/n, Macael (Almería), se celebró el pasado día 23-05-13 conciliación llegando a la siguiente avenencia: " La parte demandada reconoce adeudar a la actora la cantidad de 9.866,15 Euros en concepto de impago de indemnización por despido objetivo calculada a razón de 20 días de salario por año de servicio ofreciendo su pago en diez plazos mensuales de 986,61 Euros pagaderos desde el 30 de mayo de 2013 a 27 de febrero de 2014, mediante transferencia bancaria a la cuenta donde la actora percibía normalmente su nómina. El impago de alguna mensualidad llevara consigo la ejecución de la cantidad total pendiente.

Por la parte actora se acepta el ofrecimiento hecho de contrario, manifestando que con el percibo efectivo de las expresadas cantidades nada mas tiene que reclamar de la empresa demandada por los hechos recogidos en el escrito de demanda."

SEGUNDO : Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución del acta de conciliación por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de lo conciliado de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución del acta de conciliación celebrado en las presentes actuaciones a instancia de D. LUIS TIJERAS DOMENE, y frente a la empresa, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L. por la cantidad de 9.866,15 Euros de principal, más la de 986,61 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 986,61 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068005014-, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA.- Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a veinte de Febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la resolución dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 9.866,15 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 986,61 Euros calculados para intereses y otros 986,61 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren

precedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En Atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 9.866,15 Euros en concepto de principal, más la de 986,61 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 986,61 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en BANESTO, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-005014, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

DECRETO nº 116/14.

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.

En la Ciudad de Almería, a veinte de Febrero de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Luis Tijeras Domene y de otra como ejecutado, Sevimar Sevillana de Marmoles S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 20-02-14, para cubrir la cantidad de 9.866,15 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en este mismo Juzgado, y en las actuaciones de ejecución nº 123/13 se dictó Decreto de Insolvencia en fecha 29-11-13 frente al común deudor, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L., al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial -

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L.a con cif: B-041501545, y con domicilio conocido en Paraje el Cubico s/n, Macael (Almería) por importe de 9.866,15 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes..

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.-

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos,

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-005014, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

#### EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, SEVIMAR SEVILLANA DE MÁRMOLES S.L., que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Paraje el Cúbico s/n, Macael, Almería, expido el presente en Almería, a quince de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7212/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 268/14 sobre Cantidad, a instancia de D. Pedro Muñoz Nadal y otro contra Construcciones Loma La mezquita S.L., aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es Como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a once de julio de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a D. PEDRO MUÑOZ NADAL, con D.N.I. nº 27.504.353X, vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L. con cif nº B-04256137 y con domicilio en C/ Venezuela 139, ADRA (Almería), se dictó Sentencia en fecha 23-05-14, Cuyo fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente las demandas interpuestas por D. Pedro Muñoz Nadal y D. Francisco Fernández Rodríguez debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Loma Mezquita SL a abonar a cada uno de los actores las siguientes cantidades:

- D. Pedro Muñoz Nadal, 4.594,72 €.

- D. Francisco Fernández Rodríguez, 5.167,15 €.

más el 10% de interés anual de dichas cantidades en concepto de indemnización por mora.

SEGUNDO.- La referida resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con, las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de D. PEDRO MUÑOZ NADAL Y FRANCISCO FERNÁNDEZ RODRIGUEZ y frente a la empresa, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L., por la cantidad de 10.738,05 Euros de principal, más la de 1.073,80 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 1.073,80 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068026814---, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA.- Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a once de julio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 10.738,05 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 1.073,80 Euros calculados para intereses y otros 1.073,80 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En Atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 10.738,05 Euros en concepto de principal, más la de 1.073,80

Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 1.073,80 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en BANESTO, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-026814 debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.-

DECRETO nº 490/14.

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL En la Ciudad de Almería, a once de Julio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. PEDRO MUÑOZ NADAL y D. FRANCISCO FERNANDEZ RODRIGUEZ y de otra como ejecutado, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 11-07-14, para cubrir la cantidad 10.738,05 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en este mismo Juzgado, y en las actuaciones de ejecución nº 343/13 se dictó Decreto de Insolvencia en fecha 20-12-13 frente al común deudor, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L., al 110 haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial -

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L.s con cif: B-04256137, y con ultimo domicilio conocido en C/ Venezuela nº 139, ADRA (ALMERÍA), por importe de 10.738,05 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos,

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-026814, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, CONSTRUCCIONES LOMA LA MEZQUITA S.L., que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Venezuela nº 139, Adra, Almería, expido el presente en Almería a quince de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alferez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7213/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 190/14 sobre Cantidad, a instancia de D. Jesús López García contra Cervezas Enfocadas S.I., aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es Como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a cinco de Junio de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a D. JESÚS LOPEZ GARCIA, con D.N.I. nº 75.235.554.R, vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa CERVEZAS ENFOCADAS S.L., con cif nº B-04725941 y con domicilio en Camino Alejandro 9, Pechina (Almería), se dictó Sentencia en fecha 25-04-14, estimando la demanda y condenando al demandado al abono de las cantidades señaladas en la misma.

SEGUNDO.- La referida resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la Sentencia firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de D. JESÚS LOPEZ GARCIA, y frente a la empresa, CERVEZAS ENFOCADAS S.L. por la cantidad de 6.067,55 Euros de principal, más la de 606,75 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 606,75 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068019014-, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA. Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a cinco de junio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, CERVEZAS ENFOCADAS S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 6.067,55 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 606,75 Euros calculados para intereses y otros 606,75 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En Atención a lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, CERVEZAS ENFOCADAS S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 6.067,55 Euros en concepto de principal, más la de 606,75 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 606,75 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en BANESTO, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-019014, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

DECRETO nº 388/14

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.

En la Ciudad de Almería, a cinco de Junio de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Jesús López García y de otra como ejecutado, Cervezas Enfocadas S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 5-06-14, para cubrir la cantidad de 6.067,55 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en el Juzgado de lo Social nº 4 de Almería y en las actuaciones de ejecución nº 112/13 se dictó Decreto de Insolvencia en fecha 23-09-13 frente al común deudor, CERVEZAS ENFOCADAS S.L., al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO:**

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, CERVEZAS ENFOCADAS S.L. con cif: B-04725941, y con domicilio conocido en Camino Alejandro nº 9 de Pechina (Almería), por importe de 6.067,55 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos, y

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-019014, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, CERVEZAS ENFOCADAS S.L., que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Camino Alejandro nº 9, Pechina, Almería, expido el presente en Almería a quince de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7214/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado bajo el núm. Ejec. 226/14 sobre Cantidad, a instancia de D. Juan Pedro Cruz Sánchez contra Francisco Garrido Sánchez, aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es Como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a cinco de junio de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a D. JUAN PEDRO CRUZ SÁNCHEZ con D.N.I. nº 27.267.378-G, vecino de Almería, y de otra y como demandado, la empresa FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ con D.N.I. nº 27.228.674-D y con domicilio en C/ Europa nº 1, 1º A, MACAEL (Almería), se dictó sentencia en fecha 6-02-14, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: "Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Juan Pedro Cruz Sánchez debo condenar y condeno a la empresa Francisco Garrido Sánchez a abonar a la parte actora la cantidad de 15.310,64 €, más el 10% de interés anual en concepto de indemnización por mora."

SEGUNDO.- La referida resolución adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Tuvo entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (art. 117.3 C.E. y art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (art. 239 LRJS).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la sentencia firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de D. JUAN PEDRO CRUZ SÁNCHEZ, y frente a la empresa, FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ por la cantidad de 16.841, 17 Euros de principal, más la de 1.684,11 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 1.684,11 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social ; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068022614---, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA. Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a cinco de junio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de hoy, se ha acordado en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor, FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ, que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 16.841,11 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 1.684,11 Euros calculados para intereses y otros 1.684,11 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren

procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En Atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ, suficientes para cubrir la cantidad de 16.841,17 Euros en concepto de principal, más la de 1.684,11 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 1.684,11 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano, en BANESTO, entidad 0030, oficina 3085, al núm. 0238-0000-64-022614, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.-

DECRETO nº 387/14.

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.- En la Ciudad de Almería, a cinco de junio de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. JUAN PEDRO CRUZ SANCHEZ y de otra como ejecutado, D. FRANCISCO GARRIDO SANCHEZ, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 5-06-14, para cubrir la cantidad de 16.841,17 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en este mismo Juzgado, y en las actuaciones de ejecución nº 155/12 se dictó Decreto de Insolvencia en fecha 27-09-12 frente al común deudor, Francisco Garrido Sánchez, al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial -

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO:

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, FRANCISCO GARRIDO SANCHEZ, con cif: 27.228.674-D, y con domicilio conocido en C/ Europa nº 1, 1º A, MACAEL (Almería), por importe de 16.841,17 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos, y al ejecutado, por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado y B.O.P. de Almería.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la LRJS.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-022614, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A EL/LOS DEMANDADO/S, FRANCISCO GARRIDO SÁNCHEZ, que se encuentra/n actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Europa nº 1, 1º A, MACAEL, Almería, expido el presente en Almería a quince de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7215/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado en proveído del día de la fecha, dictado en los autos núm. 478/14, seguidos a instancias de Juan Antonio Carrera Rubio, sobre Reclamación Cantidad, contra la entidad Sevimar, Sevillana de Mármoles, S.L., por medio del presente se cita al legal representante de dicha entidad, de comparecencia ante este Juzgado de lo Social nº 3, sito en esta Capital, para los actos de conciliación y juicio, en su caso, señalados para el día 26 marzo 2015 próximo a las 10,20 horas de su mañana, y para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día y hora de las 9,20, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, comunicándole que los actos no se suspenderán por falta de asistencia, y que puede concurrir dirigido por Letrado y asistido por Procurador, previa notificación a este Juzgado, en cuya Secretaría y a su disposición, se encuentran las copias de la demanda, y advirtiéndole de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento (artº 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se admite y declara pertinente la prueba Documental aportada con el escrito de demanda.

Se requiere a la entidad demandada, a fin de que en el acto del Juicio, aporte los documentos interesados de contrario, y que figuran relacionados en el otrosí digo del escrito de demanda.

Se cita al demandado o legal representante a prestar confesión judicial, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa, se le podrá tener por confeso en los hechos de la demanda.

Y para que sirva de citación en legal forma, expido la presente que firmo en Almería, a 15 de octubre de 2014.

EL SECRETARIO, firma ilegible.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7219/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado Ejecución num.343/14 sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de DOÑA MANUELA RUIZ AGUADO contra la empresa HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L. aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a diez octubre de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a DOÑA MANUELA RUIZ AGUADO, con D.N.I. nº 27.204.997-E y de otra y como demandado, la empresa HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L., con cif nº B-80530397 se dictó Sentencia en fecha 23/05/14 por el que se estimaba íntegramente la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las cantidades mencionadas en la misma.

SEGUNDO.- La referida sentencia, adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Que ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la Sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (Art. 117.3 C.E. y Art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (Art. 239 L.R.J.S.).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución de la Sentencia, firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de DOÑA MANUELA RUIZ AGUADO frente a la empresa, HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L., por la cantidad de 7.625,32 Euros de principal, más la de 762,53 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 762,53 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068--0343/14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA. Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

ÚNICO.- Por resolución de fecha, 10/10/14, en virtud de solicitud presentada en este Juzgado, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 7.625,32 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 762,53 Euros calculados para intereses y otros 762,53 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En atención a lo expuesto,

**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L. suficientes para cubrir la cantidad de 7.625,32 Euros en concepto de principal, más la de 762,53 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 762,53 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Dado que el ejecutado, se encuentra actualmente en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución, por medio de Edictos que se publicaran en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, librándose los despachos necesarios.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano en BANESTO 0030, OFICINA 3085, al núm. 0238-0000-64-0343 /14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

DECRETO NÚM: 696/14.

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.

En la Ciudad de Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante DOÑA MANUELA RUIZ AGUADO y de otra como ejecutado, la empresa HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 10/10/14 para cubrir la cantidad de 7.625,32 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en las actuaciones de ejecución nº 376/13 del Juzgado de lo Social num. UNO de Almería, se dictó auto de Insolvencia en fecha 26/05/14 frente al común deudor HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE S.L., al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

ÚNICO.- De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 276.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

**ACUERDO**

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L. con cif: num. B- 80530397 con ultimo domicilio conocido en Puerto Deportivo s/n, C.P. 04720 de AGUADULCE (ALMERÍA) por importe de 7.625,32 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos y a la ejecutada mediante Edictos, librándose los despachos necesarios.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.R.J.S.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-0 343/14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA EJECUTADA HOTEL RESIDENCIAL PUERTO AGUADULCE, S.L. que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocida en Puerto Deportivo Aguadulce C.P. 04720 de AGUADULCE (ALMERÍA) expido el presente que firmo en Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7220/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado Ejecución num. 353/14 sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de DOÑA INMACULADA VAZQUEZ DIAZ contra la empresa LAGOMAR ALMERIMAR, S.L. aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a DOÑA INMACULADA VAZQUEZ DIAZ, con D.N.I. nº 78.035.543-Q y de otra y como demandado, la empresa LAGOMAR ALMERIMAR, S.L., con cifnº B-18803221 se dictó Sentencia en fecha 29/01/14 por el que se estimaba íntegramente la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las cantidades mencionadas en la misma.

SEGUNDO.- La referida sentencia, adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Que ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la Sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (Art. 117.3 C.E. y Art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (Art. 239 L.R.J.S.).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procédase a la ejecución de la Sentencia, firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de DOÑA INMACULADA VAZQUEZ DIAZ frente a la empresa, LAGOMAR ALMERIMAR, S.L., por la cantidad de 5.336,32 Euros de principal, más la de 533,63 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 533,63 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el Art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068--0353/14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA. Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de fecha, 10/10/14, en virtud de solicitud presentada en este Juzgado, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor. LAGOMAR ALMERIMAR, S.L., que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 5.336,32 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 533,63 Euros calculados para intereses y otros 533,63 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, LAGOMAR ALMERIMAR, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 5.336,32 Euros en concepto de principal, más la de 533,63 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 533,63 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano en BANESTO 0030, OFICINA 3085, al núm. 0238-0000-64-0353/14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

DECRETO NÚM: 697/14.

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.

En la Ciudad de Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante DOÑA INMACULADA VAZQUEZ DIAZ y de otra como ejecutado, la empresa LAGOMAR ALMERIMAR, S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 10/10/14 para cubrir la cantidad de 5.336,32 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en las actuaciones de ejecución nº 162/13 del Juzgado de lo Social num. Dos de Almería, se dictó auto de Insolvencia en fecha 22/11/13 frente al común deudor, LAGOMAR ALMERIMAR, S.L., al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el Art. 276.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### ACUERDO

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, LAGOMAR ALMERIMAR, S.L. con cif: num. B-I 8803221 con ultimo domicilio conocido en C/ Díaz Solís num. 5, C.P. 04711 de ALMERIMAR.- EL EJIDO (ALMERÍA) por importe de 5.336,32 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.-

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos y a la ejecutada mediante Edictos, librándose los despachos necesarios.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.R.J.S.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-0353/14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA EJECUTADA LAGOMAR ALMERIMAR, S.L. que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en C/ Díaz Solís, C.P. 01711 ALMERIMAR.- EL EJIDO (ALMERÍA) expido el presente que firmo en Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7222/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERIA

### EDICTO

Don Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su provincia.

Por medio del Presente Edicto HACE SABER: Que en el Procedimiento seguido ante este Juzgado Ejecución num.339/14 sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de D. THANIA BAÑOS PORTILLO, contra la empresa FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L aparece dictada RESOLUCIÓN cuyo contenido es como sigue:

#### AUTO

En la Ciudad de Almería a diez octubre de dos mil catorce.

Dada Cuenta y concurriendo los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre partes ante este Juzgado en reclamación sobre CANTIDAD, de una y como demandante a D. THANIA BAÑOS PORTILLO, con NIE. nº 15428280H y de otra y como demandado, la empresa FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L., con cif nº B-04673943 se dictó Sentencia en fecha 11/09/14 por el que se estimaba íntegramente la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las cantidades mencionadas en la misma.

SEGUNDO.- La referida sentencia, adquirió la condición de firme al no haber sido recurrida por ninguna de las partes.

TERCERO: Que ha tenido entrada en este Juzgado escrito de la parte demandante solicitando la ejecución de la Sentencia por la vía de apremio, toda vez que la demandada no ha hecho efectivo el importe de la condena de forma voluntaria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde, exclusivamente, a los juzgados y tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan (Art. 117.3 C.E. y Art. 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en los artículos 237.1 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en esta ley, siempre a instancia de parte, continuándose de oficio su tramitación una vez iniciada (Art. 239 L..R.J.S.).

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 551 de la L.E.C. procede dictar el presente Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia, ya firme, recaída en las presentes actuaciones por concurrir los presupuestos y requisitos procesales necesarios para proceder a la misma.

En atención a lo expuesto,

#### PARTE DISPOSITIVA

Procedase a la ejecución de la Sentencia, firme de condena recaída en las presentes actuaciones a instancia de D. THANIA BAÑOS PORTILLO frente a la empresa, FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L., por la cantidad de 2.062,00 Euros de principal, más la de 206,20 Euros que provisionalmente se fijan para intereses, así como la cantidad de 206,20 Euros que se presupuestan para gastos y costas, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con significación de que contra la misma cabe recurso de reposición en el que podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada en los términos contenidos en el art. 239.punto 4. de La Ley Reguladora de la Jurisdicción Social; todo ello, ante este juzgado en el plazo de TRES días hábiles siguiente al de su notificación, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial al nº 0238000068---0339/14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "recurso de reposición" seguido del código "30".

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. JUAN CARLOS APARICIO TOBARUELA. Doy fe.

#### DECRETO

En la Ciudad de Almería a diez de octubre de dos mil catorce ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por resolución de fecha, 10/10/14, en virtud de solicitud presentada en este Juzgado, se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L, que hoy se sigue para la efectividad de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que condenó a la demandada a pagar 2.062,00 euros de principal, pendientes de pago, así como para hacer efectivo el importe de 206,20 Euros calculados para intereses y otros 206,20 Euros presupuestados para gastos y costas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En atención a lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., de aplicación a la ejecución laboral, dictado el auto por el Juez o Magistrado, El Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil a aquel en que se hubiera despachado ejecución, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resultaren procedentes, las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, así como el contenido del requerimiento de pago que, en su caso, deba hacerse.

En atención a lo expuesto,



**PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 2.062,00 Euros en concepto de principal, más la de 206,20 Euros que provisionalmente se fijan para intereses y otros 206,20 Euros que, igualmente se presupuestan para gastos y costas, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Dado que el ejecutado, se encuentra actualmente en ignorado paradero, notifíquese la presente resolución, por medio de Edictos que se publicaran en el Tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, librándose los despachos necesarios.

Notifíquese este Decreto a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de tres días, ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución, debiendo acreditar el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, haber constituido el depósito de 25 Euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano en BANESTO 0030, OFICINA 3085, al núm. 0238-0000-64-0339 /14, debiendo especificarse por la parte en el campo "concepto" del documento, que se trata de un "Recurso de Revisión" seguido del Código "31".

Así por este Decreto, lo acuerda y firma el Ilustre Sr. Secretario Judicial del Servicio Común Procesal de Ejecución del Juzgado de lo Social nº 3 de Almería, D. DONATO GABRIEL ALFEREZ MORAL.

DECRETO NÚM: 695 714

Secretario Judicial D. DONATO ALFEREZ MORAL.

En la Ciudad de Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante DON THANIA BAÑOS PORTILLO y de otra como ejecutado, la empresa FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha, 10/10/14 para cubrir la cantidad de 2.062,00 Euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Que en las actuaciones de ejecución nº 442/13 del Juzgado de lo Social num. Uno de Almería, se dictó auto de Insolvencia en fecha 13/03/14 frente al común deudor FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L., al no haber encontrado ningún bien sobre los que trabar el embargo después de la oportuna investigación judicial.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- DE Conformidad con lo dispuesto en el Art. 276.1 y 2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO**

Declarar, a los efectos de las presentes actuaciones, en situación de INSOLVENCIA, al ejecutado, FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L con cif: num. B-04673943 con ultimo domicilio conocido en Paraje Loma del Viento num. 67, C.P.04716 de LAS NORIAS DE DAZA. EL EJIDO(ALMERÍA) por importe de 2.062,00 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional; y sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes a los efectos oportunos y a la ejecutada mediante Edictos, librándose los despachos necesarios.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.R.J.S.

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el Banesto, Oficina principal 3085, entidad 0030, nº de cuenta 0238-0000-64-0339/14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN A LA EMPRESA EJECUTADA FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA, S.L. que se encuentra actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en Paraje Loma del Viento nº 67, C.P.04716.-LAS NORIAS DE DAZA.- EL EJIDO (ALMERÍA) expido el presente que firma en Almería a diez de octubre de dos mil catorce.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7176/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Social Ordinario 1077/2012 Negociado: AS

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120004452

De: D/D<sup>a</sup>. ANTONIA PEREZ LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. RELAXDOR S.L.

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1077/2012 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANTONIA PEREZ LOPEZ contra RELAXDOR S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 22 de septiembre del 2014 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Antonia Pérez López frente a Relaxdor SL, DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a abonar al trabajador la suma de 1775,51 euros, incrementada con el 10% de interés moratorio.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer RECURSO y es firme.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos, y llévase original de la misma al Libro de Sentencias del Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado RELAXDOR S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7177/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 819/2013 Negociado: AS

Sobre: DESPIDO

N.I.G.: 0401344S20130003405

De: D/Dª. PILAR CAMACHO

COBOS Contra: D/Dª. VALVANERA HERRERO SL

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 819/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. PILAR CAMACHO COBOS contra VALVANERA HERRERO SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2014 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda de Despido interpuesta por Pilar Camacho Cobos frente a Valvanera Herrero SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de que ha sido objeto la parte actora en lecha 16 de noviembre de 2011, y en consecuencia condeno a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita al actor en su anterior puesto de trabajo o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 14.694,85 euros. Cualquiera que sea el sentido de la opción deberá abonar, además, los salarios de tramitación, que correspondan desde la fecha del despido hasta la de su posterior recolocación o empleo o notificación de esta resolución.

Adviértase a la empresa que debe formular la opción expresamente, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo indicado y que de no realizarse se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, siendo indispensable que hasta el momento de formalizar la suplicación, si es la parte demandada quien lo interpone, acredite haber consignado 300 Euros, en BANESTO, sito en el Paseo de Almería s/n, oficina 3085, cuenta corriente núm...

Asimismo acredite haber consignado en la referida entidad bancada en la cuenta comente núm... el importe de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la reincorporación, o en su caso, la extinción de la relación laboral, y para el caso de que el empresario no optase por la readmisión, la consignación en el anterior número, de cuenta de la cantidad objeto de indemnización, pudiendo sustituirse estas dos últimas cantidades por el aseguramiento mediante aval bancario en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, determinando la no aportación de los resguardos el que se tenga por desistido al recurrente.

Líbrese testimonio de la presente resolución, archívese y llévese el original al Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado VALVANERA HERRERO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7178/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 483/2013 Negociado: MC

Sobre: \*\* Despidos

N.I.G.: 0401344S20120005894

De: D/Dª. FOUAD CHIGUAR

Contra: D/Dª. KHADDOUJ BOUSLAMA

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 483/2013 a instancia de la parte actora D. FOUAD CHIGUAR contra KHADDOUJ BOUSLAMA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 04/07/2014 del tenor literal siguiente:

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 24933,61 euros en concepto de principal, más la de 2493,36 euros calculadas para intereses y costas.

Y para que sirva de notificación al demandado KHADDOUJ BOUSLAMA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a ocho de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7179/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 315/2014 Negociado: MC

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120002903

De: D/Dª. GELU CULACHE

Contra: D/Dª. ALUMINIOS SELA S.L.U.

**E D I C T O**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2014 a instancia de la parte actora Dª. GELU CULACHE contra ALUMINIOS SELA S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 2 de junio del 2014 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

**HECHOS**

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª. GELU CULACHE, contra ALUMINIOS SELA S.L.U. se dictó resolución judicial en fecha 02/06/2014, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

**PARTE DISPOSITIVA**

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5257,2 euros en concepto de principal, más la de 1051,4 euros calculadas para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTA DE TORRES MORENO, MAGISTRADA JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ALUMINIOS SELA S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7180/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 315/2014 Negociado: MC

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120002903

De: D/Dª. GELU CULACHE

Contra: D/Dª. ALUMINIOS SELA S.L.U.

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 315/2014 a instancia de la parte actora Dª. GELU CULACHE contra ALUMINIOS SELA S.L.U. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 2 de junio del 2014 del tenor literal siguiente:

**DECRETO**

Secretario Judicial Dª MARÍA JOSÉ SÁEZ NAVARRO.

En Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª GELU CULACHE y de otra como ejecutado/a ALUMINIOS SELA S.L.U. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 09/10/2014 para cubrir la cantidad de 5257,2 euros de principal y otras 1051,4 euros calculadas para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social 1 de Almería 82/14 en el procedimiento de ejecución número, se ha dictado auto de insolvencia en fecha 26/05/2014 de la misma empresa.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

ÚNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

a) Declarar al ejecutado ALUMINIOS SELA S.L.U., en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 5257,2 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de copia sellada a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado ALUMINIOS SELA S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a nueve de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7181/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1/2014 Negociado: MC

Sobre: DESPIDO

N.I.G.: 0401344S20120005723

De: D/Dª. MARIA DOLORES FERNANDEZ PUGA

Contra: D/Dª. CADENA JC PONIENTE SL

### EDICTO

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1/2014 a instancia de la parte actora Dª. MARIA DOLORES FERNANDEZ PUGA contra CADENA JC PONIENTE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/01/2014 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Almería, a ocho de octubre de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- En la presente ejecución núm 01/2014, seguidos en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales a instancia de Maria Dolores Fernández Puga contra CADENA JC PONIENTE S.L., se dictó con fecha 10/01/2014 Auto despachando ejecución general y en fecha 06/02/2014 auto de extinción de la relación laboral entre las partes en el que se fijaban las cantidades debidas por indemnización y salarios de tramitación.

SEGUNDO.- En fecha 04/04/2014 adquirió firmeza el citado auto de extinción y habida cuenta del tiempo transcurrido sin que se instara por la actora la ejecución del mismo, se procedió al archivo provisional de las actuaciones en fecha 30/07/2014.

TERCERO.- Por la parte actora se ha presentado escrito instando la reapertura de la presente ejecución por la cantidad de 19.420,9 euros en concepto de principal y otras 5000 presupuestadas para intereses y costas, señalando bienes susceptibles de embargo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

ÚNICO.- El artículo 243.3 de la LRJS declara que la ejecución podrá reiniciarse en cualquier momento mientras no esté cumplida en su integridad la obligación que se ejecute, incluso si las actuaciones hubieren sido archivadas por declaración de insolvencia provisional del ejecutado. En el presente caso, por lo que procede proseguir la presente ejecución contra el indicado deudor por el importe por el que se despachó ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Reaperturar las presentes actuaciones prosiguiéndose la ejecución en vía de apremio de la sentencia dictada en los autos reseñados en el Hecho Primero de esta Resolución, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes, designados por la parte actora, de la parte ejecutada CADENA JC PONIENTE S.L.. con CIF B04658431, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad de 19.420,9 euros en concepto de principal, y otras 5000 presupuestadas para intereses y costas, todo ello con la excepciones que preceptúa el art. 605 y 606 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº , utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº... indique nº de juzgado.... de.... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltrma. Sra. Dña. MARTA DE TORRES MORENO, MAGISTRADA JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CADENA JC PONIENTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a ocho de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7182/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Social Ordinario 1185/2012 Negociado: JM  
Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD  
N.I.G.: 0401344S20120004921  
De: D/D<sup>a</sup>. KATHERINE MELISSA ALARCON HUACHACA  
Contra: D/D<sup>a</sup>. FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA S.L.

**EDICTO**

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1185/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de KATHERINE MELISSA ALARCON HUACHACA contra FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA S.L., en la que con fecha 10/10/14, se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Katherine-Melissa Alarcón Huachaca frente a Frutos de la tierra de Almería SL DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a abonar al trabajador la suma de 1847,54 euros, incrementada con el 10% por intereses moratorios.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a FRUTOS DE LA TIERRA DE ALMERÍA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERÍA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a catorce de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.



**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7183/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Social Ordinario 1181/2012 Negociado: JM

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120004901

De: D/D<sup>a</sup>. RAQUEL GARCIA ADAN

Contra: D/D<sup>a</sup>. GESIF FINANCE S.L.

**EDICTO**

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1181/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de RAQUEL GARCIA ADAN contra GESIF FINANCE S.L., en la que con fecha 10/10/14, se ha dictado Sentencia, que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO**

Que ESTIMANDO la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por José Raquel García Adán frente a Gesif Finace SL DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a abonar al trabajador la suma de 14.923,74 euros, incrementada con el 10% de interés moratorio.

Ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera recaer en el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Y para que sirva de notificación en forma a GESIF FINANCE S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de ALMERÍA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a catorce de octubre de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL, firma ilegible.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7184/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 326/2014 Negociado: AL

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20120004769

De: D/Dª. MARIA NELLY CARVAJAL POVEDANO

Contra: D/Dª. TRIORPA ALIMENTACIÓN S.L.

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 326/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA NELLY CARVAJAL POVEDANO contra TRIORPA ALIMENTACION S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 6/10/ 2014 del tenor literal siguiente: AUTO.

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/Dª MARTA DE TORRES MORENO.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, MARIA NELLY CARVAJAL POVEDANO frente a TRIORPA ALIMENTACIÓN, S.L parte ejecutada, por importe de 1.871 euros en concepto de principal, más los intereses y costas legales.

Notifíquese esta resolución a las partes con los apercibimientos legales.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2. LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2. de la LEC), mediante escrito presentado en Oficina en los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósito y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER, ES55 0049 3569 92 0005001274. CONCEPTO: Expediente 2926-0000-30-n" Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición" consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE, EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

**DECRETO**

Secretario Judicial D/Dª MARÍA JOSÉ SÁEZ NAVARRO.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s TRIORPA ALIMENTACIÓN S.L. con CIF B04664298. en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 1.871 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 292600006811492012 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación al demandado TRIORPA ALIMENTACION S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7185/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 214/2014 Negociado: AL

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20120000978

De: D/Dª. ANTONIO ARCOS DIAZ

Contra: D/Dª. ACG POWER VAC S.L.

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO ARCOS DIAZ contra ACG POWER VAC S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 23/6/14 del 2014 del tenor literal siguiente: AUTO.

Magistrado/a-Juez Sr/Sra D/Dª MARTA DE TORRES MORENO.

En Almería, a veintitrés de junio de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

DISPONGO: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, ANTONIO ARCOS DIAZ, frente a ACG POWER VAC S.L. parte ejecutada, por importe de 3.993,08 euros en concepto de principal, más los intereses y costas legales.

Notifíquese esta resolución a las partes con los apercibimientos legales.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2. LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2. de la LEC), mediante escrito presentado en Oficina en los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósito y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANCO SANTANDER, ES55 0049 3569 92 0005001274. CONCEPTO: Expediente 2926-0000-30-nº Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición" consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE, EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

**DECRETO**

Secretario Judicial D/Dª MARÍA JOSÉ SÁEZ NAVARRO.

En Almería, a veintitrés de junio de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA****ACUERDO:**

a) Declarar al/a los ejecutado/s ACG POWER VAC S.L., en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 3.993,08 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 29260000682272012 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación al demandado ACG POWER VAC S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a catorce de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7186/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 180/2014 Negociado: AL

Sobre: \*\*Otros

N.I.G.: 0401344S20140002119

De: D/Dª. MARIA DOLORES LOPEZ GANDARA

Contra: D/Dª. ROSORA DE PONIENTE SL

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES LOPEZ GANDARA contra ROSORA DE PONIENTE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 19/5/14 del tenor literal siguiente: AUTO.

En Almería, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Dada cuenta y;

**PARTE DISPOSITIVA.**

S.Sª. **Itma. DIJO:** El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del Acta de Conciliación, fórmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 9.905 euros en concepto de principal, más la de 1.981,06 euros, calculadas para intereses y gastos, sirviendo la presente resolución de orden general de ejecución.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2. LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición ante el Juez (artículo 552.2. de la LEC), mediante escrito presentado en Oficina en los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósito y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, nº 0030 1846 42 000 50 01 274 Expediente 2926-0000-64- nº Ejecutoria y año, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición" consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el **Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTA DE TORRES MORENO, MAGISTRADA JUEZ** del JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADA JUEZ      EL/LA SECRETARIO/A

DECRETO

Secretario Judicial D/Dª MARIA JOSE SAEZ NAVARRO.

En Almería, a DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Que se proceda, sin previo requerimiento, al embargo de bienes de la parte demandada, suficientes para cubrir la cantidad de 9.905,33 €, en concepto de principal, más la de 1.981,06 € que provisionalmente se fijan para intereses, costas y gastos, llevándose a cabo la traba por la Comisión correspondiente de este Servicio Común Procesal, guardándose en la misma el orden y las limitaciones que establecen los artículos 592.2, 605 y 606 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte a la parte ejecutante que el embargo de los bienes muebles se suspenderá si no se pudiera nombrar depositario en el acto de su práctica.

Realizar embargo de cuentas a la vista mediante el Punto Neutro Judicial, y para el caso de que no se tuviera noticia de la existencia de bienes suficientes, procédase a la investigación a través de las consultas de las bases de datos de los pertinentes Organismos y Registros Públicos a que tiene acceso este Servicio Común y remitiéndose los oficios que se precisen para la determinación de bienes y derechos del deudor suficientes para dirigir la ejecución.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

Y para que sirva de notificación al demandado ROSORA DE PONIENTE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a catorce de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7187/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 51/2013 Negociado: AS

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20130000197

De: D/Dª. JUAN JOSE VIÑOLO RUBI

Contra: D/Dª. TRIANA DE ENERGÍA Y SERVICIOS SL Y ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SA

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2013 a instancia de la parte actora D/Dª. JUAN JOSE VIÑOLO RUBI contra TRIANA DE ENERGÍA Y SERVICIOS SL y ENDESA GAS DISTRIBUCIÓN SA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10 de octubre del 2014 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

La estimación total de la demanda interpuesta por Juan José Viñolo Rubi frente a Triana de energía y servicios SL, declarando la improcedencia del despido de la actora, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita a la actora en su anterior puesto de trabajo con abono de salarios de tramitación hasta la notificación de la presente o hasta la recolocación, o le abone en concepto de indemnización la cantidad de 205,66 euros.

Adviértase a la empresa que debe formular la opción expresamente, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado en el plazo indicado y que de no realizarse se entenderá que se efectúa en favor de la readmisión.

Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, debiendo anunciarlo ante este Juzgado en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente.

Se advierte al recurrente que no sea trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de la justicia gratuita, que deberá consignar la cantidad legal (el importe íntegro de la condena, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad) en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, N° 0030-3085-29260000-65, oficina 3085 de BANESTO. sita en el Paseo de Almería, o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso; depositando igualmente la cantidad de 300 euros en la misma cuenta, sin cuyos requisitos no sería admitido.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos, y llévese original de la misma al Libro de Sentencias del Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado TRIANA DE ENERGÍA Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a catorce de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7188/14

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 69/2014 Negociado

Sobre: RECLAMACION DE CANTIDAD

N.I.G.: 0401344S20110005748

De: D/Dª. RACHID SKHEINE

Contra: D/Dª. JUAN ANTONIO GUILLEN LOPEZ

### EDICTO

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 69/2014 a instancia de la parte actora D. RACHID SKHEINE contra JUAN ANTONIO GUILLEN LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 19 de noviembre del 2013 del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Secretario Judicial Da MARÍA JOSÉ SÁEZ NAVARRO.

En Almería, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. RACHID SKHEINE y de otra como ejecutada JUAN ANTONIO GUILLEN LOPEZ, se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de 770

SEGUNDO.- Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

TERCERO.- Por resolución de fecha 14/07/2014 se dio traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que instase la práctica de nuevas diligencias cuyo resultado consta en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el Art 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

- a) Declarar al ejecutado RACHID SKHEINE en situación de INSOLVENCIA PARCIAL que se entenderá a todos los efectos como provisional
- b) Hacer entrega de copia sellada a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.
- c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº ES5500493569920005001274 PARA EL EXPEDIENTE 2926000064006914 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado JUAN ANTONIO GUILLEN LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7189/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 321/2014 Negociado: MC

Sobre: \*\*Despidos

N.I.G.: 0401344S20130002808

De: D/Dª. FERNANDO PEREZ MARTIN

Contra: D/Dª. HORTIPONIENTE 2007 SL

**EDICTO**

D/Dª María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 321/2014 a instancia de la parte actora D. FERNANDO PEREZ MARTIN contra HORTIPONIENTE 2007 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/10/2014 del tenor literal siguiente:

**AUTO**

En Almería, a diez de octubre de dos mil catorce.

Dada cuenta, y,

**HECHOS**

PRIMERO.-\_Que el pasado 08/07/2014 se dictó en los presentes autos Sentencia que ha alcanzado el carácter de firme, cuyo fallo es el que sigue: "Que estimando la demanda interpuesta por Fernando Pérez Martín frente a Hortiponiente 2007 SL, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado por la demandada y debo condenar y condeno a la citada demandada a que, en el plazo de 5 días, opte entre la readmisión del trabajador con abono de salarios de tramitación, o le abone la suma de 6548,64 euros en concepto de indemnización. Todo lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad legal que pueda tener que asumir que el FONDO DE GARANTÍA SALARIAL en caso de insolvencia de la demandada".

SEGUNDO.- El empresario no ha ejercitado la opción entre readmisión o indemnización el plazo previsto al efecto.

TERCERO: Por el Letrado Don Diego Capel Ramírez en nombre y representación de Fernando Pérez Martín, en fecha 24/07/2014. se ha instando la ejecución de la sentencia.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- Dispone el artículo 239.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Laboral que, luego que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución a instancia de parte -salvo el caso de procedimiento de oficio-, por el órgano que hubiera conocido del asunto en la instancia; en el caso presente, este Juzgado (artículo 237.2 de la LRJS).

Añade el apartado segundo del artículo 239 que iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias.

SEGUNDO.- Tratándose de ejecución de sentencias firmes de despido, si el empresario que hubiere optado expresa o tácitamente por la readmisión del trabajador no la llevara a efecto, podrá éste solicitar la ejecución del fallo (artículo 279 de la LRJS). Instada la ejecución, por el Juez competente se dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachado la misma (artículo 280 de la LRJS).

**PARTE DISPOSITIVA**

1.- Se acuerda la ejecución definitiva de la sentencia de fecha 08/07/2014 dictada en los autos de Despidos a favor de D. Fernando Pérez Martín contra HORTIPONIENTE S.L.

2.- En orden a la ejecución de la obligación de readmitir, óigase a las partes en comparecencia sobre los hechos de la no readmisión alegada.

Modo de impugnarla por la ejecutada: Mediante escrito formulando oposición a la ejecución, en el que se deberán expresar todos los motivos de impugnación (tanto los defectos procesales como las razones de fondo), que habrá de presentarse en este Juzgado de lo Social, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su notificación (artículos 556 y siguientes LEC), sin que su sola interposición suspenda la ejecutividad de lo acordado (artículo 556.2. LEC).

Modo de impugnarla por la ejecutante: Contra esta resolución no cabe recurso alguno (artículo 551.4 LEC). No obstante, si la Ejecutante entiende denegada parcialmente la ejecución, podrá interponer recurso de reposición, mediante escrito presente en la Oficina en los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LRJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LRJS)

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en BANESTO, consignación que deberá ser acredita al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Notifíquese esta resolución.

Lo acuerda y firma Da Marta de Torres Moreno, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social N° 4 de Almería. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HORTIPONIENTE 2007 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

7190/14

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE ALMERÍA**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 321/2014 Negociado: MC

Sobre:\*\* Despidos

N.I.G.: 0401344S20130002808

De: D/D<sup>a</sup>. FERNANDO PEREZ MARTIN

Contra: D/D<sup>a</sup>. HORTIPONIENTE 2007 SL

**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> María José Sáez Navarro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Almería.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 321/2014 a instancia de la parte actora D. FERNANDO PEREZ MARTIN contra HORTIPONIENTE 2007 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 10/10/2014 del tenor literal siguiente:

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN.**

Secretaria Sra. Sáez Navarro.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

El anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 08/07/2014; dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 208 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, a cuyo efecto, cítese de COMPARECENCIA a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 13/11/2014. hora 10:40 horas de su mañana, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su S.S<sup>a</sup>. estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HORTIPONIENTE 2007 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a seis de octubre de dos mil catorce.

LA SECRETARIA JUDICIAL, María José Sáez Navarro.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7235/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 01/10/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA.

D./D<sup>a</sup>. JOSEFA TERUEL DE ARO Juez de Paz SUSTITUTA de ARBOLEAS (ALMERÍA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 08 de octubre del 2014.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Diego Medina García.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7236/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 01/10/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE HUÉRCAL-OVERA.

D./D<sup>a</sup>. JUANA BONILLO GRANADOS, Juez de Paz TITULAR de ARBOLEAS (ALMERÍA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 08 de octubre del 2014.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Diego Medina García.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7237/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 01/10/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA.

D./D<sup>a</sup>. ALONSO PADILLA RODRIGUEZ, Juez de Paz TITULAR de ALBANCHEZ (ALMERÍA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 08 de octubre del 2014.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Diego Medina García.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7238/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 01/10/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA.

D./D<sup>a</sup>. AMADOR LOPEZ PARDO, Juez de Paz SUSTITUTO de ALBANCHEZ (ALMERÍA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 08 de octubre del 2014.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Diego Medina García.



# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

7239/14

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ANDALUCÍA SECRETARÍA DE GOBIERNO

### EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 01/10/2014, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA.

D./D<sup>a</sup>. MANUEL FRANCISCO QUESADA ALONSO Juez de Paz SUSTITUTO de BAYARQUE (ALMERÍA).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada a 08 de octubre del 2014.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO, Diego Medina García.

# ANUNCIOS EN GENERAL Y COMUNICACIONES OFICIALES

7200/14

## COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS PAGOS GENERALES DE LA VILLA DE GERGAL

### EDICTO

D. Serafín Carreño Carrasco, Presidente de la Comunidad de Regantes de los Pagos Generales de la Villa de Gérgal (Almería).

INFORMA: Que en Junta General Ordinaria de Otoño, celebrada el día 14 de septiembre de 2014, se aprobó, por mayoría absoluta de los partícipes asistentes y representados con derecho de voto, una Cuota Ordinaria para el año 2015 de 21,00 €/celemín, denominada CUOTA DE MANTENIMIENTO AÑO 2014 para hacer frente al pago de los gastos previstos en la Comunidad para el año 2015. Esta Cuota se pagará a en la cuenta corriente que la Comunidad de Regantes tiene abierta a su nombre en la Oficina de Cajamar en Gérgal, cuenta corriente 3058/0003/84/2740300975, o en la cuenta corriente en UNICAJA número de cuenta 2103 5007 11 0030011346 en los siguientes plazos:

- Hasta 5,00 celemines; el último día de liquidación voluntaria será el 28 de febrero de 2013.
- De 5,25 a 20,00 celemines, el pago se podrá fraccionar en dos plazos, el primero hasta el 28 de febrero de 2013, y el segundo hasta el 30 de abril de 2013; siendo ambas fechas los últimos días de liquidación voluntaria de su correspondiente plazo. Quien haga uso del fraccionamiento, deberá abonar en el primero de los plazos al menos el 50 por ciento del importe total de la Cuota.

- De 20,25 celemines en adelante, se podrá fraccionar el pago en tres plazos, el primero hasta el 28 de febrero de 2013, el segundo hasta el 30 de abril de 2013 y, el tercero hasta el 30 de junio de 2013, siendo las tres fechas los últimos días de liquidación voluntaria de su correspondiente plazo. Quien haga uso del fraccionamiento, deberá pagar tanto en el primero como en el segundo plazo, al menos un tercio del importe total de la Cuota.

Transcurrido el/los plazo/s de liquidación voluntaria, se aplicará el recargo del 20 por ciento sobre el importe de la Cuota, total o parcial, que esté pendiente de pago, incurriéndose además en la prohibición del uso del agua.

EL PRESIDENTE, Serafín Carreño Carrasco.